



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-030-2014-2**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, practicado a la **Municipalidad Chirilagua, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, en contra de los servidores actuantes: **Jaime Rafael Mercado Paiz**, Alcalde Municipal; **José Mauricio Martínez Pérez**, Síndico Municipal; **María Raquel Alfaro Mercado**, Primer Regidor Propietario; **Mardoqueo Berrios Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Álvaro Cortez**, Tercer Regidor Propietario; **Leónidas Portillo**, Cuarto Regidor Propietario; **Milton Henry Umaña Ayala**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro José María Mazariego Flores**, Sexto Regidor Propietario; **Francisco Javier Ortiz Robles**, Séptimo Regidor Propietario; **Romeo Carballo Méndez**, Octavo Regidor Propietario y **Carlos Andrés Romero**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Y en su carácter personal los demás servidores actuantes relacionados con anterioridad. Tal como consta a folio 82 frente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE** a los funcionarios y empleados ya referidos.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha ocho de julio del año dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 44 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a folio 52 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 65 frente a folio 67 frente, se encuentra agregado escrito presentado por la



licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a folio 82 frente, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las trece horas treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-030-2014-2**, agregado de folio 44 vuelto a folio 51 vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De folio 68 a folio 77 frente, se encuentra el escrito presentado en su carácter personal por los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz, José Mauricio Martínez Pérez, María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Álvaro Cortez, Leónidas Portillo** (conocido por Leónidas Portillo Chicas), **Milton Henri Umaña Ayala, Pedro Jose María Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Robles, Romeo Carballo Mendez y Carlos Andrés Romero.**

III. A folio 82 frente, se tuvo por admitidos los escritos anteriormente detallados, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecieron. Por otra parte, esta Cámara ordenó a efecto de mejor proveer se realizara Prueba Pericial al reparo número siete del presente proceso, nombrándose para la práctica de la prueba pericial al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, diligencias que se llevó a cabo el día doce de febrero del año dos mil quince, tal como consta en el Acta de Diligencia de folio 97 frente. Concluido lo anterior, el perito nombrado presentó el dictamen pericial, el cual se encuentra de folio 98 a folio 107, el cual se tubo por agregado y admitido según resolución de folio 108 frente; asimismo, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto; la cual fue evacuada mediante escrito de audiencia que consta de folio 111 a folio 113, en ese sentido, el presente caso quedó listo para dictar sentencia.

IV. **ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

Responsabilidades atribuidas a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz, José Mauricio Martínez Pérez, María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios**



Rivas, Álvaro Cortez, Leónidas Portillo (conocido por Leónidas Portillo Chicas), **Milton Henri Umaña Ayala, Pedro Jose María Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Robles, Romeo Carballo Mendez y Carlos Andrés Romero**, quienes alegaron: “(...) **REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) SEGÚN HALLAZGO UNO: PAGO DE AGUINALDOS. COMENTARIO Y PRUEBA A PRESENTAR.** Para ambos casos tanto del Jurídico Municipal y Auditor Interno deseamos manifestar que consultamos en fecha 9 de junio del año 2014, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, San Miguel, el realizar un estudio sobre la duda del equipo de la Corte de Cuentas sobre si existe **RELACION LABORAL** y si estos empleados se pueden catalogar como empleados permanentes y gozan del derecho de aguinaldo y nos contestaron en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce (ANEXO 001) y para su interpretación extraemos un párrafo que contiene una opinión de la Dirección General de Trabajo del 16 de noviembre de: los trabajadores que se dice haber sido contratados como personal eventual, deben considerarse como trabajadores permanentes, teniendo en cuenta el tiempo de servicio en la institución en labores que por su naturaleza son permanente en la institución y, por consiguiente, debe procederse a celebrar el contrato individual de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguiente del Código de Trabajo, quedando incorporados en dichos contratos, los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República y en las fuentes de derecho laboral enumeradas en el artículo 24 del Código de Trabajo” Además el hecho que exista un contrato por un tiempo determinado y que posee finalización, por las mismas actividades realizadas por ambos casos jurídico y auditor interno, tiene derecho a la estabilidad laboral, y para ello ya han existido sentencias tal es caso de la número 627-99 (ANEXO 002) quien textualmente incorpora “En relación a la estabilidad laboral de las personas que se encuentran vinculadas al Estado por medio de un contrato de trabajo, se ha sustentado que éstas son titulares de dicha categoría jurídica en virtud de encontrarse dentro de una relación de supra-subordinación de carácter público y de la naturaleza de las funciones que desempeñan, que son propias de la actividad estatal; sin embargo, se ha establecido, que en estos casos, dicha estabilidad está sujeta además a la vigencia del plazo del contrato respectivo. En el caso en estudio, consta a folios 7 y 8 que el señor Quezada Rico se encontraba vinculado laboralmente a la Corte de Cuentas de la República a través del contrato número 98/0540, desempeñando el cargo de Auditor V, es decir, era un empleado público, pues realizaba funciones que constituyen una actividad regular y continua dentro de la institución contratante y, además, se encontraba en una relación de supra-subordinación respecto de tal institución, de lo cual se colige que es titular del derecho a la estabilidad laboral” “Sus funciones son permanentes, no temporales. Aunque estén por contrato deben continuar laborando” Al brindar su opinión por escrito el Ministerio de Trabajo como institución rectora de los derechos laborales de los trabajadores, se convierte dicha diferencias entre el equipo auditor y la municipalidad en criterio de aplicación de ley, por lo que en ningún momento se debe considerar como una **DISMINUCION DE PATRIMONIO**, pues hemos actuado apegado a derecho.

REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) SEGÚN HALLAZGO DOS: DESCUENTO DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL AUDITOR INTERNO. COMENTARIO Y PRUEBA A PRESENTAR. Como Concejo Municipal reafirmamos los comentarios vertidos en notas anteriores y que la nota al Director del ISSS San Miguel de fecha 09 de junio recibida por Mirna López en el sentido que promueva una resolución razonada por **LEGALIDAD** y **LEGITIMIDAD** de los pagos realizados al Auditor Interno, fue contestada en fecha 10 de junio de dos



mil catorce y que extraemos un párrafo del estudio realizado a dicho caso así: En atención a la solicitud presentada en nota de fecha 9 de junio del presente año, se le comunica que si es procedente la inscripción del Auditor Interno al Seguro Social, ya que se cumple con la Relación Laboral, y se reportarían cuatro horas por los días realmente laborados en el mes, de acuerdo al Artículo 3 de la Ley del Seguro Social que expresa que el Régimen del Seguro Social se aplicara a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Tal como lo manifiesta y por ley y reglamento del seguro social, si no aplicara al seguro social dicha figura, el ISSS como organismo rector NO TRAMITARÍA o recibiría la inscripción del empleado cuestionado, y que en todo momento hemos reportado la carga horaria devengada por el empleado tal como lo demuestra la planilla del mes de abril del dos mil catorce (ANEXO 003). Al brindar su opinión por escrito el Instituto Salvadoreño del Seguro Social como institución rectora de los derechos en materia de seguridad social de los trabajadores, se convierte dicha diferencias entre el equipo auditor y la municipalidad en criterio de aplicación de ley, por lo que en ningún momento se debe considerar como una DISMINUCION DE PATRIMONIO, pues hemos actuado apegado a derecho. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). SEGÚN HALLAZGO TRES: MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS. COMENTARIO Y PRUEBA A PRESENTAR.** Manifestamos que para todas las multas se posee el contrato respectivo, el cual define al recargo como un accesorio por el cual garantiza el pago del servicio adquirido en las debidas fechas, y que todos los pagos cuentan con el proceso legalmente establecido por este Concejo Municipal. Por todo lo anterior en dichos pagos NO REPRESENTAN DISMINUCION DEL PATRIMONIO debido a que hemos cumplido con lo pactado con los proveedores, recibiendo el servicio, respeto con la normativa de adquisiciones vigente y que el retraso mínimo experimentado es debido a variables fuera del alcance de la presente administración las cuales son consecuencias de un monopolio de la Empresa Eléctrica de Oriente y la decisión del Concejo de realizar de forma óptima los recursos al contratar con la empresa que nos da el tratamiento de desechos sólidos por considerarla más eficiente, y que dichos pagos fueron debido principalmente a la inobservancia del recargo adicional a los pagos los cuales fueron inadvertidos por el Concejo Municipal, generando como consecuencia el pago de las multas y la inobservancia de los recargos previamente pactados y firmados por el representante del Concejo Jaime Rafael Mercado Paiz. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO CUATRO: PAGOS DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%. COMENTARIO Y PRUEBA A PRESENTAR** Para la determinación de los 13 cheques cancelados por deuda de alumbrado público establecemos dos situaciones que originaron la utilización del referido fondo: a) Como administración hemos desarrollados actividades de fortalecimiento financiero institucional recuperando Mora en concepto de ingreso por alumbrado público lo que representa un porcentaje que supera lo proyectado en el presupuesto, estableciendo Ordenanza de exoneración de Intereses y Multas, b) Dichos pagos realizados fueron emanados del concejo Municipal para el pago de DEUDA POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES bajo el condicionante de cancelar para dicha documentación de un servicio público exceptuando el pago de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y otras dependencias que está identificado con el número de contrato respectivos el cual posee el histórico de pagos en fondos. **REPARO CINCO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO CINCO: FALTA DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS. COMENTARIO Y PRUEBA A PRESENTAR.** Después de realizar el diagnóstico, le evaluación y los talleres, hemos desarrollado la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



actualización y presentación de las NTCIE CHIRILAGUA a la Corte de Cuentas de la República (ANEXO 004) para su publicación en el Diario Oficial, en el cual hemos incorporados la figura de los indicadores de gestión como una figura importante para el establecimiento de un Sistema de Control Interno. **REPARO SEIS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO SEIS: INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN EL PROCESO DE PLANIFICACION E INFORMES DE AUDITORIA INTERNA. COMENTARIO Y PRUEBA A PRESENTAR** 1) En base a los comentarios de los Auditores que manifiestan que no se demuestra que el trabajo se haya efectuado de manera técnica y profesional, presente en su momento los siguientes documentos: a) Muestra de Resúmenes Ejecutivos presentados al Gerente Municipal y Alcalde Municipal; b) Muestra de Acciones de mejora por Gerencia Municipal y Almacén y Suministros; e) Divulgación de NTCIE de Chirilagua entre Unidades Administrativas d) Parte del Instrumento presentado al Concejo para el Seguimiento a Recomendaciones Anteriores por parte del Concejo Municipal en sesión. 2) En base a los comentarios de los Auditores que manifiestan que no se exponen resultados que ayuden a mejorar de manera preventiva la gestión del Concejo Municipal, deseo presentar lo siguiente: a) Realización de modificación de funciones y mejoramiento del resguardo de los libros del REF b) Monitoreo sobre la marcha de las actividades de control de la área tributaria mediante la distribución de funciones c) Generación de condiciones para el Instructivo de Suministro de Combustible d) Generación de condiciones para el establecimiento de Políticas Contables y de Archivo Institucional. e) Generación de condiciones para la operatividad del Manual de Fondo Circulante bajo un trabajo colectivo del área financiero — contable. **REPARO SIETE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). SEGÚN HALLAZGO SIETE: DIFERENCIA EN VERIFICACION FISICA DE OBRAS EJECUTADAS.** Las explicaciones y justificaciones se plantean en los términos siguientes: **TOMANDO EN CUENTA QUE:** - Las cantidades de obra y materiales analizados por el Técnico de la Corte de Cuentas están incompletos; (según consta en documentos entregados por la Corte de Cuentas). **POR TANTO:** Nosotros como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con las incongruencias y diferencias encontradas por el Técnico de la Corte de Cuentas. En cuanto el proyecto: "Construcción de Aula-Dirección en Centro Escolar La Cribe, cantón Guadalupe, Chirilagua, San Miguel", mostramos inconformidad en las cantidades de materiales obtenidos y presentados por el Técnico de la Corte de Cuentas; ya que éstos están incompletos; para tal caso anexamos, todos los documentos que justifican nuestro planteamiento. Según los comentarios del Técnico de la Corte de Cuentas, existen cinco contradicciones técnicas y legales; de la siguiente manera: 1) El Técnico, en su escrito manifiesta que la Municipalidad consideró en las Memorias de Cálculo "FACTORES DE DESPERDICIO DEMASIADO EXCESIVOS". Esta presunción carece de carácter Técnico y sin sustento legal; ya que en la Rama de la Ingeniería y Arquitectura (Área de la Construcción) NO existen Parámetros Absolutos, ni existe bibliografía técnica alguna (NORMAS ASTM, AASHTO, TABLAS DE ALBAÑILERIA, MANUAL DEL CONSTRUCTOR, ETC) donde se encuentren establecidos dichos factores de desperdicio; por lo que, es sabido por todos los Ingenieros, Arquitectos y especialistas en la construcción que los porcentajes de desperdicios que se utilizan depende en gran medida de: a) La experiencia del Técnico que dirige la obra; b) La experiencia de la Mano de Obra Calificada y No Calificada que labora en cada proyecto; y e) El tipo y características del proyecto a ejecutarse. Desde este punto de vista queda abierta la posibilidad de considerar los porcentajes de desperdicio que el realizador del proyecto crea conveniente; más tomando en cuenta, que el proyecto en cuestión fue un proyecto ejecutado por Administración Directa del Concejo



Municipal y se contó con Mano de Obra Calificada y no Calificada del lugar (hasta cierto punto sin la debida experiencia); por ende este factor externo influye directamente en la cantidades de desperdicio de materiales que se han considerado. 2) El Técnico de la Corte de Cuentas, en su escrito, manifiesta que ha realizado una comparación entre los materiales calculados por el Carpetista (Constructora JAME S.A. de C.V.) y la memoria de cálculo de la municipalidad. Esta práctica no es posible porque los valores que el Carpetista presenta en sus documentos (Carpeta Técnica) son VALORES TEORICOS, y no representan valores reales de obra; más bien son aproximaciones; por lo que para los proyectos ejecutados vía administración directa del Concejo Municipal, deben regir las cantidades de materiales totales del proyecto; es decir, tomando en cuenta todas las partidas de presupuesto en su totalidad, no de forma individual; por ejemplo; a) Para el caso del material cemento; no es posible considerar el cemento para una sola partida de presupuesto; sino más bien se debe considerar, la cantidad total del cemento liquidado en factura versus la cantidad total de cemento considerado para el proyecto y en función de todas las cantidades de obra que incluyen cemento. 3) Según el Técnico de la Corte de Cuentas, manifiesta que las Obras que no pudieron ser vistas en el momento de la visita de campo, para constatarlas, se verificó en base a especificaciones técnicas y volúmenes expuestos tanto en planos como en hoja de presupuestos. Esta aseveración es aceptable pero solamente para las CANTIDADES DE OBRA POR UNIDAD DE MEDIDA, y no así para las cantidades de material y desperdicios; porque estos valores cambian en el momento de ejecutar físicamente la obra y no necesariamente serán iguales con los datos plasmados en la Carpeta Técnica. 4) El Técnico de la Corte de Cuentas presenta en el escrito un cuadro (CUADRO 1) con valores de cantidades de material, de la siguiente manera:

DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD DE MATERIALES SEGUN ALCALDIA (NUEVOS CALCULOS)	CANTIDAD DE MATERIALES SEGUN CALCULOS DE LA CORTE DE CUENTAS	DIFERENCIA EN MAT. SEGUN HOJA DE PRES. Y NUEVOS CALCULOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL	PRECIOS UNITARIOS	DIFERENCIA EN COSTO
BOLSAS DE CEMENTO	512.00	283.00	181.00	\$8.25	\$1,493.25
HIERRO DE 3/8"	18.69	9.77	10.73	\$50.91	\$546.26
HIERRO DE 1/4"	18.74	14.08	1.18	\$40.00	\$47.20
DIFERENCIA					\$2,086.71

Haciendo una retroalimentación de los escritos anteriores, tenemos: Cuadro presentado por la Municipalidad en la respuesta a los Hallazgos Potenciales (Etapa anterior): (CUADRO 2) COLUMNA 1 COLUMNA 2 COLUMNA 3 COLUMNA 4 COLUMNA 5 COLUMNA 6 COLUMNA 7.

MATERIAL ANALIZADO	CUADRO COMPARATIVO						
	MATERIALES UTILIZADOS EN CAMPO SEGUN CANTIDADES DE OBRA (INCLUYE DESPERDICIO)	CANTIDAD LIQUIDADADA SEGUN FACTURAS	MATERIAL AHORRADO POR LA ALCALDIA (DESPERDICIO AHORRADO)	CANTIDAD SEGUN EL TECNICO DE LA CORTE DE CUENTAS	PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA EN CANTIDAD NO CONSIDERADA POR EL TECNICO DE LA CORTE	DIFERENCIA EN COSTO A FAVOR DE LA ALCALDIA
LADRILLO ROJO (C/U)	2,086.00	1,700.00	386.00	1,674.00	\$0.38	-26.000	-\$9.88
LADRILLO ROJO PARA ZOCALO (C/U)	270.00	250.00	20.00	210.00	\$0.29	-40.00	-\$11.60
CEMENTO CESSA (BOLSAS)	512.00	464.00	48.00	210.00	\$8.25	-254.00	-\$2,095.50
HIERRO 3/8" (QQ)	18.69	20.50	-1.81	12.00	\$50.91	-6.69	\$92.15
HIERRO 1/4" (QQ)	18.74	15.26	3.48	9.10	\$40.00	-6.16	-\$246.40
PINTURA DE ACETE (GALONES)	44.70	32.00	12.70	24.00	12.00	-8.00	-\$96.00

Cuadro presentado por el Técnico de la Corte de Cuentas en la Etapa Anterior (Hallazgos Potenciales): (CUADRO 3). COLUMNA 1 COLUMNA 2 COLUMNA 3 COLUMNA 4 COLUMNA 5 COLUMNA 6.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DESCRIPCION DE PARTIDA	VOLUMENES DE OBRA Y COSTO SEGÚN HOJA DE PRESUPUESTO Y CALCULO DE VOLUMENES DE OBRA			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
BLOQUES DE CEMENTO DE 15 CMS	1805.00	C/U	\$0.69	1932.00	-127.00	-\$87.63
DADOS DE 15 CMS	260.00	C/U	\$0.46	260.00	0.00	\$0.00
BLOQUES SOLERA DE 15 CMS	357.00	C/U	\$0.78	356.00	1.00	\$0.78
BLOQUES DE CEMENTO DE 20 CMS	270.00	C/U	\$0.78	299.00	-29.00	-\$22.62
DADOS DE 20 CMS	70.00	C/U	\$0.50	70.00	0.00	\$0.00
LADRILLO ROJO	1700.00	C/U	\$0.38	1674.00	26.00	\$9.88
LADRILLO ROJO PARA ZOCALO	250.00	C/U	\$0.29	210.00	40.00	\$11.60
POLIN "C" DE 4"	26.00	C/U	\$24.50	26.00	0.00	\$0.00
BOLSAS DE CEMENTO	464.00	C/U	\$8.25	210.00	254.00	\$2,095.50
HIERRO DE 3/8"	20.50	OO	\$50.91	12.00	8.50	\$432.74
HIERRO DE 1/4"	15.26	OO	\$40.00	9.10	6.16	\$246.40
PINTURA DE ACEITE	32.00	GL	\$12.00	24.00	8.00	\$96.00
HIERRO DE 1/2"	14.00	VR	\$6.50	14.00	0.00	\$0.00
HIERRO DE 5/8"	1.00	VR	\$12.00	1.00	0.00	\$0.00
LAMINA ZINC ALUM E25 G80 C26 MDA	136.80	METRO	\$5.87	136.80	0.00	\$0.00
CAPOTE CANAL S/A E25 C26 0.54X2, 23 MTS	6.00	C/U	\$10.33	6.00	0.00	\$0.00
DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE VOLUMENES LIQUIDADOS CONTRA LOS VOLUMENES TOMADOS CALCULADOS						\$2,782.65

En este punto el Técnico de la Corte de Cuentas presenta una clara incongruencia y contradicción de lo que manifiesta, porque en un primer momento aduce que los Factores de Desperdicios utilizados por la municipalidad, son muy excesivos y que por tanto las cantidades de material calculados por la municipalidad no son aceptadas por estar muy elevadas; pero, más sin embargo, dichas cantidades de material (específicamente el cemento, el hierro de 3/8" y el hierro de 1/4") las retorna y las utiliza como parámetros de comparación y medición contras los valores presentados por la municipalidad (columnal) del CUADRO 1 y (Columna 1) del CUADRO 2; es decir que en primera instancia las cantidades de material, no las acepta y las cuestiona pero al final los valida y los usa como parámetros comparativos; ESTE DOBLE CRITERIO TÉCNICO HACE QUE LA POTENCIAL DEFICIENCIA SE DESVANEZCA COMPLETAMENTE porque no hay evidencia de un cálculo numérico apegado a la experiencia y a la realidad del proyecto por parte del Técnico de la Corte de Cuentas. Es lógico que si el Técnico de la Corte de Cuentas toma en consideración las cantidades calculadas por la municipalidad, entonces debe validar sus propios cálculos en función de los cálculos de la municipalidad, específicamente los materiales CEMENTO, HIERRO DE 3/8" Y HIERRO DE 1/4". En todo caso el Técnico de la Corte de Cuentas debió tomar y validar las cantidades de material liquidados en factura (Columna 1) del CUADRO 3 y compararlos con los calculados por la municipalidad (columna 1) CUADRO 2; porque son esos materiales los que en realidad representan la inversión municipal.5) El Técnico de la Corte de Cuentas en sus escritos presentados a la municipalidad, no evidencia LAS MEMORIAS DE CALCULO de los materiales, ni presenta tablas técnicas de albañilería, ni procedimientos de cómo fue la manera y la forma de llegar a los resultados finales; sino, únicamente presentó cuadro de los datos finales de CANTIDADES DE



OBRA Y CANTIDADES DE MATERIAL (se anexa copia de hojas presentadas por el Técnico de la Corte de Cuentas), esto denota falta de transparencia en la presentación de resultados. III. Distribución de los anexos presentados en todo el proceso realizado con la Corte de Cuentas de la República Regional Oriente, durante las fases de Borrador de Informe e Informe Final de Auditoría de Examen al Presupuesto en el periodo uno de mayo dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, presentados así: 1. Pago de Aguinaldos a) Solicitud al Ministerio de Trabajo sobre aplicabilidad 2. Descuento del Régimen de seguridad social al Auditor Interno a) Nota al Director del ISSS, solicitando resolución razonada por Legalidad y Legitimidad. 3. Multas por pagos extemporáneos. 4. Pago de Energía Eléctrica con FODES 75%. a) Acuerdo de mejoramiento de alumbrado publico b) Proyección estimación de ingresos nominales tasa, ejercicio 2013 por la Unidad de Catastro Municipal c) Movimiento contable de pago de energía eléctrica de fondos propios. d) Acuerdo Municipal de compromiso de resolución de insuficiencia de pagos ante la E.E.O

5. Falta de Actualización del Reglamento de Normas Técnicas a) Acuerdo de Comisión de Actualización y divulgación de las normas NTCl b) Circular de Reunión para trabajo en las normas c) Instrumento de revisión y análisis de las normas. 6. Incumplimiento en la aplicación de la normativa legal en el proceso de planificación e informe de Auditoría Interna. a) Sellos de apoyo para el cumplimiento de la planeación y ejecución de examen b) Remisión de Auditoría de gestión 57 paginas c) Informe Ingreso, egreso y Proyectos de enero a junio de 2013. d) Examen especial al Registro y control Tributario e) Ingreso y egreso mayo a diciembre de 2012. f) Evaluación a Proyectos mayo a diciembre de 2012. g) Diagnóstico inicial h) Examen especial al Registro del Estado Familiar i) Informe ingresos y egresos, enero a junio de 2013 j) Plan anual operativo 2012 k) Reprogramación plan anual 2012 l) Reprogramación anual (5 de septiembre de 2012) m) Muestra de Resúmenes Ejecutivos presentados al Gerente Municipal y Alcalde Municipal n) Muestra de Acciones de mejora por Gerencia Municipal y Almacén y Suministros o) Divulgación de NTCIE de Chirilagua entre Unidades Administrativas p) Parte del Instrumento presentado al Concejo para el Seguimiento a Recomendaciones Anteriores por parte del Concejo Municipal en sesión f) Realización de modificación de funciones y mejoramiento del resguardo de los libros del REF g) Monitoreo sobre la marcha de las actividades de control de la área tributaria mediante la distribución de funciones h) Generación de condiciones para el Instructivo de Suministro de Combustible i) Generación de condiciones para el establecimiento de Políticas Contables y de Archivo Institucional. q) Generación de condiciones para la operatividad del Manual de Fondo Circulante bajo un trabajo colectivo del área financiero — contable

7. Diferencia en verificación física de obras ejecutadas a) Cuadro comparativo de ladrillo, cemento hierro y pintura b) Cuadro de volumen de obra y costo según hoja de presupuesto y calculo de volúmenes de obra por partidas c) Cuadro de datos finales de cantidades de obra y materiales realizados por el técnico de la corte (falta memoria de cálculo, tablas técnicas y procedimientos) IV. Señalamos para recibir notificaciones la Alcaldía Municipal de Chirilagua, San Miguel y designamos a la señora Sandra Yanira García de Campos, Mayor de Edad, Secretaria Ejecutiva, del Domicilio de la Ciudad de Chirilagua, Identificada con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho guion ocho, Secretaria Municipal, para recibir la documentación en nuestro nombre. (...). Por su parte la **Representación Fiscal**, se manifestó: "(...)Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNO HALLAZGO UNO PAGO DE AGUINALDOS, De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes manifiestan que no se ha incumplido la legislación y no hay detrimento al Patrimonio de la Municipalidad, esta Institución considera que con las argumentaciones hechas por los cuentadantes es manifiestas que tanto el Jurídico como el Auditor Interno se consideran que son empleados permanentes y por eso motivo pidieron una opinión al Ministerio de Trabajo y previsión Social de lo cual al expresar su opinión se consideró como permanentes, no obstante a ello se logra evidenciar en la auditoría realizada que en los contratos realizados por la municipalidad son legales ya que en efecto son regidos por el código de Trabajo, así mismo no se logra evidenciar que la deficiencia se mantenga ya que no hay incumplimiento a la legislación ni detrimento al patrimonio de la Municipalidad, ya que la observación debió de plantearse respecto del Fondo del cual fue pagado dicho aguinaldo, el cual no fue observado, no obstante a ello será esta Honorable cámara la que determine si ha lugar o no dichas responsabilidades. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO DOS HALLAZGO DOS DESCUENTOS DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL AUDITOR INTERNO**. De lo cual esta opinión Jiscal según el escrito presentado por los cuentadantes y la observación hecha no tiene lugar de acuerdo a lo manifestó en el reparo anterior por lo que no se considera que exista incumplimiento ni detrimento al patrimonio de la Municipalidad no obstante será esta honorable cámara la que establezca si lugar o no dichas observaciones. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO TRES, Y CUATRO. HALLAZGOS TRES; CUATRO. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS, PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%**. De lo cual esta opinión fiscal según los planteamientos de los hallazgos no dan lugar ya que de conformidad al art. 5 de la ley de FODES es permitido dichos pagos por lo que se considera que no hay detrimento al Patrimonio de la Municipalidad y no hay incumplimiento a la legislación no obstante será esta Honorable la que determine si no ha lugar dichas Responsabilidades. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CINCO HALLAZGO CINCO FALTA DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS**. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado y la prueba aportada por los cuentadantes es que fue presentada a la Corte de Cuentas las Normas técnicas de control interno de la municipalidad de chirilagua en el año 2014, no obstante a ello deberá de probarse que se hicieron las gestiones necesarias para la revisión y actualización de dichas normas por lo que el hallazgo se mantiene de manera parcial ya que no se logra evidenciar que se realizaron las gestiones sino hasta el año 2014, por lo que se desvanece de manera parcial ya que la actualización se realizó fuera el tiempo que establece su reglamento y se considera que se ha incumplido el art. 52 del reglamento de normas técnicas de control interno específicas de la municipalidad de chirilagua y por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la corte de cuentas. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO SEIS. INCUMPLIMIENTO EN LA PLANIFICACION DE LA NORMATIVA LEGAL EN EL PROCESO DE PLANIFICACION E INFORMES DE AUDITORIA INTERNA**. De lo cual esta opinión fiscal el escrito presentado la prueba aportada no se logra evidenciar que en efecto se haya realizado el trabajo de conformidad a lo establecido en la legislación ya que deberá de comprobarse



la idoneidad y las labores desempeñadas por el auditor interno, por lo que se considera que se ha incumplido los art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y las normas de auditoria gubernamental en el párrafo 2.1.1 y 2.1.2. Por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO SIETE. DIFERENCIAS EN VERIFICACION DE OBRAS EJECUTADAS. De lo cual esta fiscal se llevó a cabo peritaje técnico realizado por el arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, en el cual en su informe concluye que a) en el proyecto construcción de aula-dirección y obras complementarias en centro escolar la cribe, cantón Guadalupe, Chirilagua San Miguel el detalle Cemento detallado por la auditoria existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de \$1225.20 en el detalle de hierro de 3/8 detallado por auditoria existe observacion ya que se ha cancelado cantidad de obra de más ejecutado por un monto de \$293.75; y en el detalle de hierro ¼ detallado por la auditoria existe observación ya que se ha cancelado la cantidad de obra de mas del ejecutado por un monto de \$88.80; en cuanto al literal b) Proyecto construcción de cocina empedrado y fraguado y obras de paso en centro escolar llano de rosas cantón san José gualoso municipio de chirilagua en el detalle empedrado fraguado detallado por auditoria existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra más del ejecutado por un monto de \$460.28 por lo que esta opinión fiscal considera que deberá de imponerse la multa por el incumplimiento a la legislación art. 31 del código municipal, art. 12 inciso 4 del reglamento del FODES por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica así como deberá de restituirse la cantidad que el peritaje técnico ha arrojado por considerarse un detrimento al patrimonio de la municipalidad(...)"

- V. **FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO;** de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, el Informe Pericial, asimismo, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). SEGÚN HALLAZGO UNO. PAGO DE AGUINALDOS.** El equipo de Auditoría comprobó que la administración municipal, realizó pagos por la cantidad de dos mil setecientos dólares (\$2,700.00), en concepto de aguinaldo para el Jurídico Municipal y Auditor Interno quienes poseen contrato por la prestación de servicios profesionales, observándose que en los contratos se establece que no labora de forma permanente, por lo tanto se considera un servicio profesional eventual, según detalle de folio 45. La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar el pago de aguinaldo para el Jurídico Municipal y Auditor Interno respectivamente, quienes no laboran de forma permanente. Lo anterior genera disminución en los Recursos Municipales por la cantidad de dos mil setecientos dólares (\$2,700.00), al efectuar pagos indebidos por aguinaldos a personal contratado por servicios profesionales que no están de manera permanente. Y, **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). SEGÚN HALLAZGO DOS. DESCUENTOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD**



SOCIAL AL AUDITOR INTERNO. El equipo de Auditoría comprobó que la administración municipal autorizó pagos por la cantidad de mil doscientos noventa y seis (\$1,296.00), en concepto de aporte patronal y laboral del seguro social, determinándose que el Auditor Interno no labora de forma permanente, por lo tanto se considera un servicio profesional eventual, según detalle de folio 46 frente y vuelto. La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos indebidos por aporte patronal y laboral del Seguro Social, determinándose que el Auditor Interno no labora de forma permanente. Lo anterior genera disminución en los Recursos Municipales por la cantidad de mil doscientos noventa y seis (\$1,296.00), al efectuar pagos que no son procedentes por considerarse servicios profesionales eventuales, según su contrato laboral; ambos reparos atribuidos a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz**, Alcalde Municipal; **José Mauricio Martínez Pérez**, Síndico Municipal; **María Raquel Alfaro Mercado**, Primer Regidor Propietario; **Mardoqueo Berrios Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Álvaro Cortez**, Tercer Regidor Propietario; **Leonidas Portillo**, Cuarto Regidor Propietario; **Milton Henry Umaña Ayala**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro José María Mazariego Flores**, Sexto Regidor Propietario; **Francisco Javier Ortiz Robles**, Séptimo Regidor Propietario y **Romeo Carballo Méndez**, Octavo Regidor Propietario. Partiendo de los supuestos que anteceden, es pertinente traer a colación lo expuesto por los servidores relacionados en las presentes controversias: **A)** En cuanto al reparo uno manifestaron que consultaron al Ministerio de Trabajo y Previsión Social de San Miguel, si existe o no Relación Laboral entre la Comuna y los empleados que fungen como Jurídico Municipal y Auditor Interno, lo anterior, a efecto de aclarar la deficiencia planteada por el auditor, en ese sentido, la interpretación dada por el ente regulador de lo laboral, estableció que los trabajadores en cuestión, deben ser considerados como trabajadores permanentes; en razón que se debe tomar en deferencia el tiempo de servicio en la Institución, ya que por su naturaleza son permanentes, en razón que las actividades que cada uno realiza no son eventuales si no que son propias de las actividades institucionales, por lo que poseen el derecho a la estabilidad laboral; en razón de ello presentan el documento emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y solicitan la absolución del reparo. **B)** En cuanto al reparo dos, expresaron que giraron nota al Jefe del ISSS de San Miguel, a efecto de aclarar si los pagos del seguro social realizados al Auditor Interno, proceden o no; en respuesta a lo anterior, la instancia correspondiente les manifestó mediante nota que si es procedente el pago en cuestión en razón que existe relación laboral, y que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Seguro social, sin importar el régimen del seguro social será aplicable el descuento cuando



exista dependencia de un patrono; en razón de lo anterior, solicitan ser absueltos porque no existe la responsabilidad atribuida. Por otra parte la fiscalía General de la República se pronunció así: **A)** En lo relacionado al reparo uno, expuso que no existe incumplimiento a la legislación citada en el reparo; asimismo, que no existe el detrimento patrimonial aducido; por lo que considera que la deficiencia planteada ha sido rebatida de manera idónea. **B)** Estableció que el planteamiento presentado por los servidores actuantes es atendible. Ahora bien, en virtud de las posturas que anteceden, los suscritos **Jueces** consideran pertinente que en cuanto a los reparos que nos ocupan, ambos se encaminan sobre los mismos aspectos facticos y jurídicos en razón que se tratan de contrataciones por servicios profesionales que gozaron de beneficio de aguinaldos y seguro social; en ese contexto, es importante destacar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 3 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que reza *“Las personas contratadas temporal o eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran de conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma”*. Por lo que según lo establecido en el informe de Auditoría, las personas que fungen como Jurídico Municipal y Auditor Interno, se consideran contratadas para un prestar un servicio profesional eventual, por lo que no poseen el carácter de empleados de orden permanente que les otorgue los derechos de pago de aguinaldo –reparo uno- y descuentos de seguro social –reparo dos-; no obstante lo anterior, en ambos casos –reparo uno y dos-, no ha sido establecida en que categoría de eventualidad recae el contrato suscritos entre los profesionales y la administración municipal; ya que la norma citada para los casos taxativamente enuncia sobre qué aspectos incurrirá la contratación eventual o temporal; en ese sentido, al remitirnos a la documentación que soporta el informe de Auditoría, a efecto de verificar los contratos suscritos e identificar en ellos el carácter de la contratación; se identifica que no contamos con la documentación pertinente, suficiente e idónea, a efecto de identificar las condiciones de la contratación, lo anterior, a fin de comprobar la legalidad de los pagos realizados en concepto de aguinaldos y pagos de seguro social; en ese contexto, al no haber cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la LCCR, Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios; por ello, no se ha logrado determinar la existencia de la infracción legal atribuida en ambos reparos, asimismo, no existe detrimento al patrimonio de la Municipalidad; ya que atribuir la existencia de responsabilidades administrativas y patrimoniales, sin contar con todos los elementos que demuestren



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el cometimiento de las mismas, violenta el principio de seguridad jurídica. Es ese contexto, esta Cámara de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina declarar desvanecidas las responsabilidades consignadas en los reparos uno y dos. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). SEGÚN HALLAZGO TRES. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.** El equipo de Auditoría verificó que durante el período del uno de mayo del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre de del año dos mil trece, se cancelaron multas por pagos extemporáneos por un monto de mil quinientos noventa y tres dólares con ochenta centavos (\$1,593.80), en concepto de pago de Servicios de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Depósitos de Desechos, utilizando los recursos FODES 25%, 75% y fondos propios según detalle de folio 47 frente. La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar pagos extemporáneos por un monto de mil quinientos noventa y tres dólares con ochenta centavos (\$1,593.80), en concepto de pago de Servicios de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Depósitos de Desechos. Lo anterior genera disminución en los fondos municipales por la cantidad de mil quinientos noventa y tres dólares con ochenta centavos (\$1,593.80); responsabilidad atribuida a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz**, Alcalde Municipal; **José Mauricio Martínez Pérez**, Síndico Municipal; **María Raquel Alfaro Mercado**, Primer Regidor Propietario; **Mardoqueo Berrios Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Álvaro Cortez**, Tercer Regidor Propietario; **Leónidas Portillo**, Cuarto Regidor Propietario; **Milton Henry Umaña Ayala**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro José María Mazariego Flores**, Sexto Regidor Propietario; **Francisco Javier Ortiz Robles**, Séptimo Regidor Propietario y **Romeo Carballo Méndez**, Octavo Regidor Propietario. Los hechos sometidos a examen jurídico se encuentran supeditados a lo regulado Constitución de la República, Ley de la Corte de Cuentas de la República y Disposiciones Generales del Presupuesto dos mil trece de la Municipalidad de Chirilagua. Ahora bien, atendiendo a la causa de infracción de la Ley, los servidores involucrados manifestaron que en relación a las multas canceladas suscribieron contratos con la empresa a fin de garantizar de esta manera los pagos por los servicios adquiridos, en ese contexto son del criterio que no existe el detrimento patrimonial ya que han cumplido con los pagos pactados, en virtud de lo anterior, solicitan ser absueltos de las responsabilidades. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal al emitir su opinión de mérito, expresó que según el planteamiento presentado en el hallazgo, estos no dan lugar a la imposición de responsabilidades ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley del FODES los pagos cuestionados son permitidos. Siguiendo el anterior orden de ideas, los



suscritos **Jueces** estiman pertinente mencionar que en el reparo que nos ocupa, se identifica que fueron utilizados los fondos propios, fondo FODES 25% y fondo FODES 75%, para el pago de energía eléctrica, Alumbrado Público y Depósitos de Desechos; en ese sentido se hacen las siguientes consideraciones: **A)** En cuanto al pago detallado de Energía eléctrica (FODES 25%), es pertinente traer a colación que por mandato de Ley el referido fondo puede ser utilizado para solventar dicho pago; ya que los artículos 5 y 8 de la Ley del FODES le otorgan a la administración municipal esa facultad, en razón incurren en dichos gastos, a efecto de mejorar el desempeño de las actividades que se ejercen dentro de la circunscripción municipal; por lo que la utilización de este fondo no recae sobre infracción legal. **B)** En cuanto al uso del FODES 25% para el pago de Alumbrado Público, es oportuno establecer que este fondo no puede ser utilizado para cancelar este tipo de compromisos pecuniarios; ya que su finalidad es para solventar gastos de funcionamiento; en ese sentido, el alumbrado público no recae en este tipo de actividades, puesto que los gastos de funcionamiento se entienden como aquellos en los que incurre la administración para mejoras y mantenimiento de las instalaciones propiedad municipal; y siendo que el Alumbrado Público, es un servicio que se presta a la población del municipio, no encaja en el supuesto enunciado en el artículo 8 de la Ley del FODES; de igual manera para el caso de los Depósitos de Desechos que se utilizaron los fondos FODES 75%, para cubrir este pago; en ese sentido, traemos a colación que para ambos servicios la Administración Municipal capta fondos para solventar dichos compromisos, los cuales son generados por la prestación de servicios a la población; sin embargo, se tiene que si la administración no contaba con la liquidez proveniente de las tasas establecidas y recaudadas para la prestación del servicio, y efectuar los pagos en los tiempos establecidos, y a efecto de no incurrir en el pago de multas, debió tener en cuenta el valor de lo recaudado en el concepto pertinente a fin de respaldar los acuerdos de autorización para la utilización de los fondos (FODES 75%); situación que no ha sido probada por los servidores actuantes relacionados en esta Instancia, en ese sentido, las actuaciones recaen sobre infracción legal tal como se ha consignado en el informe de auditoría. Partiendo de lo anterior, esta Cámara considera: Que en cuanto a la responsabilidad patrimonial esta se declara desvanecida de conformidad con el artículo 69 LCCR, ya que no obstante el mal uso del FODES 25% y 75%, se ha determinado el destino de los peculios; por otra parte, en cuanto a la responsabilidad administrativa, en razón que no lograron justificar la utilización de los fondos FODES para solventar servicios, la responsabilidad se mantiene, por lo que de conformidad con los artículos 54 y 107



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la LCCR se impondrá la multa correspondiente. **REPARO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO CUATRO. PAGOS DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%.** El equipo de Auditoría comprobó que la administración municipal realizó pagos por la cantidad de ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos (\$119,449.30), del FODES 75%, en concepto de servicio de energía eléctrica y alumbrado público de forma mensual, según detalle de folio 48 frente. La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos por la cantidad de ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos (\$119,449.30), del FODES 75% en concepto de servicio de energía eléctrica y alumbrado público de forma mensual. Cancelar la energía eléctrica y alumbrado público con FODES 75% disminuye la inversión en obras por la cantidad de ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos (\$119,449.30); responsabilidad atribuida a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz**, Alcalde Municipal; **José Mauricio Martínez Pérez**, Síndico Municipal; **María Raquel Alfaro Mercado**, Primer Regidor Propietario; **Mardoqueo Berrios Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Álvaro Cortez**, Tercer Regidor Propietario; **Leonidas Portillo**, Cuarto Regidor Propietario; **Milton Henry Umaña Ayala**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro José María Mazariego Flores**, Sexto Regidor Propietario; **Francisco Javier Ortiz Robles**, Séptimo Regidor Propietario y **Romeo Carballo Méndez**, Octavo Regidor Propietario. Teniendo como punto de partida el planteamiento antes descrito, en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, los servidores actuantes presentaron sus explicaciones, manifestando que fueron emitidos trece cheques a efecto de cancelar la deuda de alumbrado público; por lo que como administración afirman haber desarrollado actividades de fortalecimiento financiero institucional, a efecto de recuperar la mora, por lo que han exonerado de los interés a la población; en ese sentido, los pagos se hicieron con la intención de solventar la deuda por el servicio público de la municipalidad. Por su parte, la representación fiscal estimo que el artículo 5 de la Ley de FODES, le permite a la administración poder utilizar los fondos a efecto de solventar las deudas de la Comuna. Ahora bien, los suscritos **Jueces** al analizar la deficiencia en estudio, determinan oportuno establecer la finalidad del fondo FODES 75%, el cual radica que la Administración municipal será la responsable de administrar y utilizar de manera eficiente los recursos que se le asignan, y para el caso el 75% ha sido enfocado para el financiamiento de deudas con instituciones públicas o privadas, las cuales se suscriben a efecto de ejecutar proyectos de desarrollo en el municipio, no así para solventar pagos de servicios recibidos de empresas privadas, como es



el caso del pago de electricidad, ya que se le ha otorgado por mandato de Ley a las municipalidades la facultad de solventar dichos compromisos, por medio de los fondos propios y el fondo FODES 25%; en ese sentido, es oportuno traer a consideración que los servidores actuantes relacionados al ejercer su derecho de defensa, no lograron probar los motivos por los cuales, autorizaron el uso del fondo FODES 75%, ya que a efecto de solventar el pago del gasto fijo, poseen línea presupuestaria, asimismo, perciben el pago de impuestos por el servicio de energía eléctrica; en ese entendido, no presentan ante esta Cámara, un dato exacto de la disponibilidad real que poseía la administración para solventar dicho servicio, así como el monto faltante para cubrir de manera completa el pago cuestionado durante todo el periodo cuestionado; en razón de lo anterior, las explicaciones presentadas para el presente reparo, no contribuyen a dilucidar la deficiencia atribuida, por ello, es pertinente de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar la responsabilidad administrativa consignada en el caso de estudio. **REPARO CINCO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO CINCO. FALTA DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS.** El equipo de Auditoría comprobó que el Concejo Municipal, no tiene actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha gestionado la actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. La Falta de actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas genera que el Concejo Municipal no tenga conocimientos de los fallos que se están dando en el control interno y tome acciones para corregir y mejorar su gestión; responsabilidad atribuida a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz**, Alcalde Municipal; **José Mauricio Martínez Pérez**, Síndico Municipal; **María Raquel Alfaro Mercado**, Primer Regidor Propietario; **Mardoqueo Berrios Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Álvaro Cortez**, Tercer Regidor Propietario; **Leonidas Portillo**, Cuarto Regidor Propietario; **Milton Henry Umaña Ayala**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro José María Mazariego Flores**, Sexto Regidor Propietario; **Francisco Javier Ortiz Robles**, Séptimo Regidor Propietario y **Romeo Carballo Méndez**, Octavo Regidor Propietario. Una vez presentado el planteamiento anterior, es importante traer a consideración las aportaciones presentadas por las partes procesales en el presente caso; en ese sentido, los servidores actuantes relacionados expresaron que luego de realizar el correspondiente diagnóstico, presentaron el proyecto de las NTCINE de la municipalidad a la Corte de Cuentas de la República, a efecto de ser aprobadas y publicadas; por su parte la auxiliar fiscal, opino que los servidores actuantes, ha



realizado gestiones administrativas a efecto de que se apruebe la actualización de las NTCIE de la comuna, sin embargo existe inobservancia al artículo 52 de la LCCR, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, una vez expuestos los comentarios anteriores, los suscritos jueces analizan que no obstante, las gestiones administrativas realizadas por parte de los servidores actuantes relacionados, se siguieron a causa de la deficiencia encontrada por el equipo de auditoría; se hace importante establecer que el Concejo Municipal estimó pertinente, tomar acciones correctivas a efecto de solucionar la falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno de la Comuna, las cuales se encuentran en proceso de autorización en esta Corte de Cuentas, en virtud de ello, esta Cámara estima pertinente absolver de la responsabilidad atribuida, de conformidad con el artículo 69 de la LCCR. **REPARO SEIS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN REPARO SEIS. INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN E INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.** El equipo de Auditoría verificó que no existe evidencia suficiente y competente en la fase de planificación de las auditorías realizadas por el Auditor Interno en el período del uno de mayo del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, además los informes y los hallazgos no cumplen con la estructura establecida, los planes de trabajo no se cumplieron en su totalidad y no se encontraron los programas referenciados con cada procedimiento desarrollado, comprobándose que el trabajo de auditoría interna no está desarrollado de forma técnica y profesional. La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no cumplió en la aplicación de la normativa técnica-legal en el proceso de Planificación e Informes de Auditoría Interna. Lo que ocasiona que no se esté cumpliendo con la normativa que rige el trabajo de auditoría interna y no se pueda efectuar un trabajo técnico para que se brinde recomendaciones apegadas al marco técnico-legal; responsabilidad atribuida al señor **Carlos Andrés Romero**, Auditor Interno. Quien al ejercer su derecho de defensa manifestó que presentó una muestra de resúmenes ejecutivos, acciones de mejoras por parte de algunas unidades organizativas, la divulgación de las NTCINE de la municipalidad; por otra parte, presenta documentos mediante los cuales comprueba que si existen resultados que ayudan a la mejora preventiva de la gestión municipal. Por otro lado la representación fiscal, expresó que la prueba aportada no da lugar a evidenciar que se haya realizado las funciones de conformidad con la Ley, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, circunscritos en el análisis de las explicaciones aportadas por el servidor actuante, determinan que es importante establecer que los



argumentos aportados en el desarrollo de este proceso, no constituyen elementos probatorios válidos que coadyuven a desvirtuar el planteamiento presentado en el informe de auditoría base legal del presente reparo, ya que no existe relación lógica o jurídica entre lo expresado y el hecho por probar, ya el menciona que presenta ciertos tipos de documentos mediante los cuales presente justificar las actividades realizadas como Auditor Interno de la Comuna, sin embargo los mismos no se encuentran agregados al expediente del presente proceso; en razón de lo anterior, se denota el incumplimiento a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que de acuerdo a lo establecido por el auditor el señor Andrés Romero, no desarrollo a cabalidad la normativa técnico-legal en el desarrollo de los procesos de auditoria interna, situación que no ha sido dilucidada por el servidor relacionado. Por lo que ante las razones expuestas, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). SEGÚN REPARO SIETE. DIFERENCIA EN VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRAS EJECUTADAS.** En los proyectos ejecutados por la municipalidad, comprobamos que se erogó indebidamente la cantidad de dos mil ochocientos setenta y seis dólares con ochenta y dos centavos (\$ 2,876.82), en los siguientes proyectos: **a)** Proyecto Construcción de aula-dirección y obras complementarias en Centro Escolar La Cribe, Cantón Guadalupe, Chirilagua, San Miguel, se encontró una diferencia de dos mil ochenta y seis dólares con setenta y un centavos (\$2,086.71). y **b)** Proyecto Construcción de cocina, empedrado fraguado y obra de paso en Centro Escolar Llano de Las Rosas, Cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua, San Miguel, se encontró una diferencia de setecientos noventa dólares con once centavos (\$ 790.11). La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones indebidas en la realización de los proyectos “Construcción de aula-dirección y obras complementarias en Centro Escolar” y “Construcción de cocina, empedrado fraguado y obra de paso en Centro Escolar Llano de las Rosas” por diferencias en volúmenes de obra. La falta de controles sobre las diferencias en volúmenes de obra en los proyectos ejecutados, disminuyen los recursos por la cantidad de dos mil ochocientos setenta y seis dólares con ochenta y dos centavos (\$ 2,876.82); responsabilidad atribuida a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz**, Alcalde Municipal; **José Mauricio Martínez Pérez**, Síndico Municipal; **María Raquel Alfaro Mercado**, Primer Regidor



Propietario; **Mardoqueo Berríos Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **Álvaro Cortez**, Tercer Regidor Propietario; **Leonidas Portillo**, Cuarto Regidor Propietario; **Milton Henry Umaña Ayala**, Quinto Regidor Propietario; **Pedro José María Mazariego Flores**, Sexto Regidor Propietario; **Francisco Javier Ortiz Robles**, Séptimo Regidor Propietario y **Romeo Carballo Méndez**, Octavo Regidor Propietario. En cuanto a este reparo, los suscritos Jueces estimaron que por encontrarse ante un caso que requiere de conocimientos técnicos, procedía la realización de prueba pericial; por lo que, se procedió a nombrar como perito experto en la material al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, quien al realizar las correspondientes verificaciones y mediciones de los proyectos así como de la documentación pertinente al caso, concluyo lo siguiente: **“Literal a) Proyecto Construcción de Aula-Dirección y Obras Complementarias en Centro Escolar la Cribé, Cantón Guadalupe, Chirilagua, San Miguel**. En el proyecto en el detalle presentado por auditoria en el rubro **“Cemento”** existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de \$1,225.20. en este mismo proyecto en el rubro **“Hierro de 3/8”** existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de \$293.75; y finalmente en cuanto al **“Hierro 1/4”** existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de \$88.80. Y Literal b) **Proyecto construcción de cocina, empedrado fraguado y obras de paso en centro escolar llano de las rosas, cantón san José gualoso, municipio de chirilaga, san miguel**, existe observación ya que se cancelado cantidad de obra de más del ejecutado por un monto de \$460.28.”; en ese sentido, conocido el resultado del Perito Técnico, esta Cámara estima oportuno establecer que el mismo, constituye medio de prueba que contribuye a tener un criterio más específico de la deficiencia planteada en el informe de auditoría; en ese orden de ideas, es pertinente mencionar que el monto inicial atribuido a los servidores actuantes haciende a la cantidad de **dos mil ochocientos setenta y seis dólares con ochenta y dos centavos (\$ 2,876.82)**, ya que de acuerdo al planteamiento que nos ocupa, la administración autorizó erogaciones indebidas en la realización de los proyectos detallados inicialmente, en los cuales se identifican diferencias en volúmenes de obra lo cual genera que disminuyan los recursos de la Comuna, en ese contexto, se logra identificar en el informe pericial presentado por el técnico, que si existe una diferencia en el volumen de materiales adquiridos y utilizados por la cantidad de **dos mil sesenta y ocho dólares con tres centavos (\$2,068.03)**, en virtud de ello, es pertinente mencionar que al momento de planificar la ejecución de cualquier tipo de proyecto de desarrollo en el municipio, las autoridades encargadas



del estudio de los mismos deben realizar un análisis de los riesgos ya que muchas veces, los desperdicios se deben a factores externos; no obstante, para el presente caso la administración no tomo las medidas pertinentes; por lo que con la prueba pericial únicamente se logró justificar la cantidad **de ochocientos ocho dólares con setenta y nueve centavos (\$808.79)**; es así que la responsabilidad patrimonial queda parcialmente desvanecida, por lo que se condena a reintegrar de manera conjunto por la cantidad de dos mil sesenta y ocho dólares con tres centavos (\$2,068.03), a todos los servidores relacionados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de esta Institución; asimismo, se determina procedente imponer la multa respectiva, por la infracción a la normativa citada en el pliego de reparos todo de conformidad con el artículo 54 y 107 de la LCCR.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, consignada en los reparos **UNO, DOS Y CINCO**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, según corresponda a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz, José Mauricio Martínez Pérez, María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Álvaro Cortez, Leónidas Portillo, Milton Henry Umaña Ayala, Pedro José María Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Robles y Romeo Carballo Méndez. II) DECLÁRASE la Responsabilidad Administrativa**, según corresponde a cada servidor actuante, por los **REPAROS TRES, CUATRO, SEIS Y SIETE**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Jaime Rafael Mercado Paiz**, a cancelar cuatrocientos dólares (\$400.00), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoría; **José Mauricio Martínez Pérez**, a cancelar ciento veinte dólares (\$120.00), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoría; y, **Carlos Andrés Romero**, a cancelar ciento cinco dólares exactos (\$105.00), cantidad equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el periodo de la auditoría. Y los señores: **María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Álvaro Cortez, Leónidas Portillo, Milton Henry Umaña Ayala, Pedro José María Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Robles y Romeo Carballo Méndez**, a cancelar cada uno de ellos ciento doce dólares con cinco centavos (\$112.05), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante periodo sujeto auditoría, ya que lo percibido por ellos constituyen dietas no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consideradas salarios. III) **DECLÁRASE desvanecida** en su totalidad la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en los siguientes reparos: a) **REPARO UNO**, por la cantidad de dos mil setecientos dólares (\$2,700.00); b) **REPARO DOS**, por la cantidad de mil doscientos noventa y seis dólares (\$1296.00); y, c) **REPARO TRES**, por la cantidad de mil quinientos noventa y tres dólares con ochenta centavos (\$1,593.80), en consecuencia **ABSUELVASE**, a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz, José Mauricio Martínez Pérez, María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Álvaro Cortez, Leónidas Portillo, Milton Henry Umaña Ayala, Pedro José María Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Robles y Romeo Carballo Méndez.** IV) **DECLÁRASE** parcialmente desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en **REPARO SIETE**, hasta la cantidad de ochocientos ocho dólares con setenta y nueve centavos (\$808.79); quedando un remanente sin justificar de dos mil sesenta y ocho dólares con tres centavos (\$2,068.03), en consecuencia **CONDENASE**, al pago de dicha cantidad de manera conjunta a los señores: **Jaime Rafael Mercado Paiz, José Mauricio Martínez Pérez, María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Álvaro Cortez, Leónidas Portillo, Milton Henry Umaña Ayala, Pedro José María Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Robles y Romeo Carballo Méndez.** V) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; asimismo, al efectuar reintegro del monto por la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso al Fondo de la Alcaldía de Chirilagua, Departamento de San Miguel. VI) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por servidores actuantes relacionados en los romanos II) y IV) del presente fallo, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, practicado a la **Municipalidad Chirilagua, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE.-


Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



CAM-V-JC-030-2014-2
REF. FISCAL: 344-DE-UJC-7-14
**//D. Angelica Galán.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día seis de julio del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-030-2014-2, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara RESUELVE: a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil quince, agregada de folios 116 vuelto a 127 vuelto del presente proceso; y, b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned above the 'Ante Mí,' text.



Ante Mí,

Handwritten signature in blue ink above the text 'Secretario de Actuaciones.'



CAM-V-JC-030-2014-2
REF. FISCAL: 344-DE-UJC-7-14
**//D. Angelica Galán.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

**REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013.**

SAN MIGUEL, 03 DE JULIO DE 2014



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II. 1 Objetivo General	1
II. 2 Objetivos Específicos	1
II.3 Alcance del Examen	2
II.4 Procedimientos aplicados	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV CONCLUSION DEL EXAMEN	32
V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	32
VI. PÁRRAFO ACLARATORIO	32



Señores
Concejo Municipal de Chirilagua
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Jefatura de la Oficina Regional San Miguel, en consideración al Plan Anual de Auditoría y según Orden de Trabajo No. ORSM 018/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, transparencia, adecuado registro y el cumplimiento de aspectos legales relacionados con la percepción de ingresos, gastos y la ejecución de proyectos, realizados por la Municipalidad.

II.2 Objetivos Específicos

- Evaluar la elaboración, aprobación, remisión y ejecución del presupuesto por el período sujeto a examen
- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos, estén debidamente registradas.
- Verificar el depósito oportuno de los ingresos percibidos.
- Verificar el cobro de tasas e impuestos de conformidad a Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Verificar los procesos de licitación y ejecución de proyectos con recursos de la Municipalidad.
- Verificar cumplimiento de contenido de bases de licitación, términos de referencia y cláusulas de contratos.



- Inspección física y evaluación técnica de obras ejecutadas por la Municipalidad.
- Comprobar sobre la existencia de donaciones, comodato, concesiones de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros.
- Seguimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías emitidos por esta Corte.

II.3 Alcance del Examen

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de Chirilagua Departamento de San Miguel, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

1. Cuantificamos el total de presupuesto ejecutado por el período de examen.
2. Determinación de diferencias entre el presupuesto inicial y el ejecutado.
3. Verificamos el registro y depósito oportuno de los ingresos.

Gastos

1. Cuantificamos el total de gastos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios en período auditado.
2. Determinamos la muestra con base al método de muestreo dirigido a criterio del Auditor.
3. Verificamos la existencia del bien o servicio adquirido.
4. Determinamos la cantidad de combustible utilizado en vehículo institucional y la existencia de controles sobre su uso.



5. Comprobamos la existencia de donaciones, comodato, concesiones de bienes y servicios.

Proyectos

1. Inspeccionamos físicamente y evaluamos técnicamente las obras de infraestructura.
2. Verificamos que se hayan prestado los servicios de transporte y suministro de materiales para la ejecución de obras.
3. Evaluamos, las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de obras ejecutadas por administración.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGO DE AGUINALDOS.

Comprobamos que se realizaron pagos por la cantidad de **\$2,700.00**, en concepto de aguinaldo para el Jurídico Municipal y Auditor Interno quienes poseen contrato por la prestación de servicios profesionales, observándose que en los contratos se establece que no labora de forma permanente, por lo tanto se considera un servicio profesional eventual, según detalle:

Cargo	Año 2012	Año 2013	Total Pagado
Jurídico Municipal	\$ 720.00	\$ 720.00	\$1,440.00
Auditor Interno	\$ 630.00	\$ 630.00	\$ 1,260.00
Total	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 2.700.00

Art. 2 numeral 3 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: "Las personas contratadas temporal y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma."

De conformidad a Cláusulas No.1, 2, 4 y 5 de contrato suscrito entre el Alcalde y el Jurídico Municipal, emitido el 01 de mayo 2012 establece:



“El contratante por medio del presente instrumento legaliza la contratación de los servicios personales del contratista para que desempeñe el cargo de **Jurídico Municipal**”

“**El horario de trabajo** será de 08:00 AM a 12:00 M los días lunes a viernes de cada semana

“**Precio del Contrato:** El contratante se compromete a cancelar por los servicios prestados por el contratista la cantidad de Ochocientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$800.00) mensualmente de los cuales se deducirá el Impuesto sobre la Renta, con derecho al aguinaldo correspondiente.”

Para el caso del Auditor Interno:

“**El horario de trabajo** será de 1:00 PM a 4:00 PM los días lunes y miércoles de cada semana”

“**Precio del Contrato:** El contratante se compromete a cancelar por los servicios prestados por el contratista la cantidad de Setecientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$700.00) mensualmente de los cuales se deducirá para las prestaciones correspondientes del Seguro Social e Impuesto sobre la Renta, con derecho al aguinaldo correspondiente.”

“**Vigencia del contrato:** el presente contrato tendrá vigencia por un periodo de tres meses prorrogable a voluntad del contratante, contados a partir del 01 de mayo hasta el 31 de julio del año 2012, prorrogable si así lo estipula el concejo municipal; más la parte patronal del seguro social por cincuenta y un dólar con cuarenta y tres centavos (\$51.43)

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar el pago de aguinaldo para el Jurídico Municipal y Auditor Interno respectivamente, quienes no laboran de forma permanente.

Lo anterior genera disminución en los Recursos Municipales por la cantidad de \$ 2,700.00, al efectuar pagos indebidos por aguinaldos a personal contratado por servicios profesionales que no están de manera permanente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los comentarios emitidos por la administración por medio del Alcalde Municipal, Según nota de fecha 12 de mayo del año 2014 y 11 de Junio, exponen lo siguiente: “En relación a lo antes expuesto manifestamos que existe un contrato de prestación de servicios en el cual se establece un horario de entrada y salida comprendido de 8:00 AM a 12:00 del mediodía durante los 5 días de la semana, aunque el Jurídico está presente durante el turno de 1:00 a 4:00 PM. Todos los días antes mencionados, por lo que la Municipalidad considero el pago del aguinaldo como un



estímulo por las horas adicionales trabajadas, y por estar contemplado en el Presupuesto.

Al ser observado en la presente Auditoria se considerará el reintegro de pago de dicho Aguinaldo en el momento que sea indicado.”

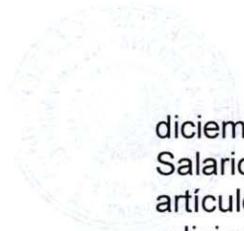
Los comentarios emitidos por la administración por medio del Alcalde Municipal, Según nota de fecha 12 de mayo del año 2014, exponen lo siguiente:

“Como Concejo Municipal y en base a las facultades que el Código Municipal y leyes afines me brindan manifiesto lo siguiente en relación a las cuatro premisas para enfatizar el reconocimiento como empleado Municipal con derechos y obligaciones legalmente establecidas.

1.- “El profesional presta servicios personales a la Municipalidad, tal como lo manifiesta la cláusula uno del contrato; por lo que se considera empleado municipal”

El Auditor Interno presta servicios personales y es un empleado público debido a las siguientes consideraciones:

- I. El Art. 107 del Código Municipal manifiesta que los emolumentos del Auditor Interno serán fijados por el Concejo Municipal tal es el caso de los aguinaldos proporcionados que cuentan con Acuerdo Municipal para ambos periodos.
- II. La figura del Auditor Interno está claramente detallada en la legislación de Código Municipal, Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Chirilagua, Normas de Auditoria Gubernamental, Ley de la Corte de Cuentas de la República y en ellos se menciona como un empleado público con funciones y responsabilidades.
- III. Según el Art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social si empleados en este caso el Auditor Interno depende directamente de la Máxima autoridad y recibe órdenes verbales o escritas y está sujeto a un horario es considerado como parte integral de los empleados municipales.
- IV. Como empleado municipal el Auditor Interno, cuenta con espacio físico dentro de las instalaciones de la municipalidad, tiene bajo su custodia mobiliario y equipo, hace uso de las instalaciones y goza de todos los derechos y obligaciones que poseen los empleados públicos municipales que se encuentran bajo un régimen de pago diferente al resto.
- V. Se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad de Chirilagua establecida en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos (ANEXO 001) y según el Art. 57 del Código Municipal posee funciones y responsabilidades.
- VI. Se encuentra dentro de la clasificación presupuestaria y designación del monto presupuestario para Aguinaldos para los ejercicios dos mil doce (ANEXO 002) dos mil trece (ANEXO 003), además que dichos pagos no infringen los principios contables en especial el de la programación presupuestaria.
- VII. **La ley Sobre la Compensación Adicional en efectivo en su Art. Dos manifiesta literalmente:** “Art. 2.- La compensación adicional señalada en el artículo anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de



diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de Salarios, **por Contrato** o por Jornales;" pero es condicionante en su siguiente artículo que literalmente dice " Art. 3.- Para tener derecho a la compensación adicional, es indispensable que el beneficiario esté en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, **seis meses de prestar servicio...**" por lo que el aguinaldo es claramente una legitimidad y un derecho del Auditor Interno y una disposición del Concejo Municipal en otorgársele mediante el Acuerdo Municipal respectivo sin delimitarse por su régimen de contratación.

2.- "El profesional cumple con el horario establecido en el contrato firmado".

El Auditor Interno cumplió con el horario que la Máxima Autoridad pacto, debido a las siguientes consideraciones:

- I. Cuenta con un Horario claramente definido en el acuerdo de contratación inicial en el año dos mil doce (ANEXO 004).
- II. Realizo sin ningún inconveniente los registros de entrada y salida de la municipalidad cumpliendo con el monitoreo y verificación por parte de las instancias designadas para tal actividad.
- III. El Art. 30 del Código Municipal manifiesta en su literal 4 que son facultades del Concejo el emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- IV. En el caso que el Auditor Interno cuenta con el horario fijado mediante un acuerdo municipal, de fecha tres de enero 2012 y 24 de abril del año 2013 (ANEXO 004) que posee la fuerza legal en base al art. 51 literal f) en el que el Concejo Municipal por medio del Sindico velara por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales.
- V. La Norma de Auditoria Gubernamental Capítulo I Normas Generales de Auditoria, Sección 1 Normas Generales Relacionadas con el Auditor, 1.1 Capacidad profesional, Norma 1.1.1 manifiesta que las Unidades de Auditorías Internas, están obligadas a garantizar que las auditorías sean ejecutadas por personal que posea los conocimientos y habilidades necesarias para llevarlas a cabo, de conformidad con lo que establece la Ley de la Corte de Cuentas debido a esta premisa y la verificación de las actividades por parte de la Corte de Cuentas el horario de trabajo no es fundamental en el propósito de la implementación de un control interno efectivo.
- VI. El Art. 27 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Capítulo II del Control Interno, dicho control estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, Capítulo IV Auditoria Gubernamental Sección II Auditoría Interna, en el que se dictan las directrices de Organización, Independencia, Coordinación de Labores, Informes y Acceso Irrestringido y en ninguno de estos casos establece limitaciones por horarios o restricciones de alguna índole.



- VII. El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras de Sector Público establece que las remuneraciones codificadas en el RUBRO 51 serán de Carácter permanente o Eventual ambas comprenden los aguinaldos bajo el código 51103 y Eventual 51203 por lo que se han cancelado permanente bajo ese concepto y no como parte de un servicio de Contabilidad y Auditoría 54504, las cuales la Ley de la Corte de Cuentas las reconoce como AUDITORIAS EXTERNAS por firmas privadas de Auditoría.

3.- El profesional asistió de lunes y miércoles de 1.00 a 4.00 pm para realizar los trabajos contratados.

La municipalidad realizó el proceso de preselección de candidatos a Auditoría Interna, el cual estuvo constituido por un conjunto de técnicas orientadas a identificar candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar el cargo de Auditor Interno, bajo la premisa que está excluido de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal pero cuenta con un Reglamento que regula la Audiencia en caso de destitución o despido, por lo que su contratación bajo la modalidad de horario flexible está fundamentado en el perfil alto de dicho empleado ganando el contrato el cual se realizó cumpliendo los requisitos del Código de Trabajo en el sentido que:

- I. Los requisitos para la elaboración y realización del acto jurídico de contrato de trabajo se cumplieron según el art. 23 literal 8) del Código de Trabajo pues no especifica que se determinará el monto de aguinaldos a recibir o bonos, incentivos autorizados previamente por el Concejo Municipal en base a la aprobación del Presupuesto Municipal vigente y el Acuerdo Municipal respectivo todo en base a que las municipalidades son autónomas en lo económico, financiero y administrativo.
- II. El Art. 18 inciso segundo del Código de Trabajo manifiesta que el contrato escrito es una garantía para el trabajador por tal razón en ningún momento la municipalidad precedida por el Alcalde Municipal ha violentado los derechos laborales inherentes al Auditor Interno.
- III. El aguinaldo es un derecho que todo trabajador posee y es **una obligación del patrono** en este caso la municipalidad debe brindar a sus empleados según el Art. 196 del Código de Trabajo que literalmente dice **“todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo”**
- IV. La autonomía municipal establece la incorporación de decretos a nivel de presupuesto para la retribución a los empleados municipales según el Art. 3 literal 2 del Código Municipal.
- V. La ley Sobre la Compensación Adicional en efectivo en su Art. 2 manifiesta literalmente: “Art. 2.- La compensación adicional señalada en el artículo
- VI. anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de Salarios, **por Contrato** o por Jornales;...” pero es condicionante en el Art. 3 que literalmente dice “ Art. 3.- Para tener derecho a la compensación adicional, es



indispensable que el beneficiario esté en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio...” por lo que el aguinaldo es claramente una legitimidad y un derecho del Auditor Interno y una disposición del Concejo Municipal en otorgársele mediante el Acuerdo Municipal respectivo.

4.- El Auditor Interno está bajo la dependencia directa de la Máxima Autoridad recibe órdenes y está sujeto a un horario pactado.

- I. El Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas manifiesta que la Unidad de Auditoría Interna estará bajo la dependencia directa de la máxima autoridad por lo que NO es un servicio profesional.
- II. Existe una Opinión Jurídica de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda bajo el número 12101-OPJ-0103-2012 en el cual se detalla tres requisitos para que exista dependencia laboral y no de prestación de servicios así:
“La Administración Tributaria ha brindado Opinión Jurídica, al consultante específicamente que conforme al artículo 48 literal c) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los servicios prestados en relación de dependencia, regidos por la legislación laboral, y los prestados por los empleados públicos, municipales, y de instituciones autónomas, se encuentran exentos del referido Impuesto, advirtiendo que la exención en comento es procedente siempre que indefectiblemente se den los requisitos siguientes:
a) Que exista una relación de servicio efectiva entre un trabajador y un patrono;
b) Que se pague al trabajador una remuneración por el servicio; y
c) Que exista subordinación.
Cuando concurren los citados requisitos, la prestación de servicios constituye hecho exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
- III. Por lo tanto en base a lo anterior existe una relación trabajador patrono, se recibe una remuneración por el servicio y existe subordinación.

Al realizar la evaluación de la observación, como Concejo Municipal procedimos a realizar un análisis de ambos casos:

- I. AL JURIDICO MUNICIPAL: Se entablo una conversación con él y manifestó que si existía un agravio en contra del Concejo Municipal él estaba en la



disponibilidad de realizar el reintegro respectivo, en el Momento que sea indicado.

AL AUDITOR INTERNO: Como Concejo Municipal reafirmamos (al final abonamos ciertas condiciones que generaron una interpretación errónea del contenido de la base legal citada)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante lo manifestado por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia establecida, debido a que se erogó la cantidad de \$ 2,700.00 en concepto de aguinaldo, al Jurídico Municipal y Auditor Interno laborando de manera eventual según lo establecido en el contrato, asimismo se manifiesta que al ser observado este pago de aguinaldo se considerará el respectivo reintegro en el momento que sea indicado, y no presentan el ingreso de los fondos a la cuenta correspondiente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. DESCUENTOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que se autorizó pagos por la cantidad de **\$1,296.00**, en concepto de aporte patronal y laboral del seguro social, determinándose que el Auditor Interno no labora de *forma* permanente, por lo tanto se considera un servicio profesional eventual, según detalle:

Fecha de partida	Sueldo	Aporte laboral ISSS	Aporte Patronal ISSS	Nº de cheque	Tipo de Fondo	Nº de planilla	
25/06/2012	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2549	25%	306990000	10612
25/07/2012	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2604	25%	30699000200	10712
27/08/2012	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2642	25%	30699000200	10812
26/09/2012	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2687	25%	30699000200	10912
29/10/2012	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2736	25%	30699000200	11012
28/11/2012	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2786	25%	30699000200	11111
27/12/2012	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2836	25%	30699000200	11212
TOTAL AÑO 2012		\$ 143.99	\$ 360.01				
25/02/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2925	25%	30699000200	10213
20/03/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	2961	25%	30699000200	10313
29/04/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3021	25%	30699000200	10413
24/05/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3049	25%	30699000200	10513
25/06/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3086	25%	30699000200	10613
25/07/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3135	25%	30699000200	10713
23/08/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3174	25%	30699000200	10813
28/09/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3213	25%	30699000200	10913
25/10/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3248	25%	30699000200	11013
22/11/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3296	25%	30699000200	11113



18/12/2013	\$ 700.00	\$ 20.57	\$ 51.43	3312	25%	30699000200
TOTAL AÑO 2013		\$ 226.27	\$ 565.73			
TOTALES		\$ 370.26	\$ 925.74	\$1,296.00		

El Art. 207.- inciso primero de la Constitución de la República establece que: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Artículo No. 2 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece: "El Régimen del Seguro Social no será todavía aplicable:

- a) A los Trabajadores Domésticos
- b) A los Trabajadores Eventuales
- c) A los Trabajadores Agrícolas".

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos indebidos por aporte patronal y laboral del Seguro Social, determinándose que el Auditor Interno no labora de *forma* permanente.

Lo anterior genera disminución en los Recursos Municipales por la cantidad de \$ 1,296.00, al efectuar pagos que no son procedentes por considerarse servicios profesionales eventuales, según su contrato laboral.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los comentarios emitidos por la administración por medio del Alcalde Municipal, según nota de fecha 12 de mayo y 11 de junio del año 2014, exponen lo siguiente:

1-Como Concejo Municipal hemos desarrollado la actividad de contratación del Auditor Interno por servicios personales los cuales se fundamenta la incorporación de la cobertura del servicio médico hospitalaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social contemplándolo en el contrato respectivo para los ejercicios dos mil doce y dos mil trece en ambos casos se establece el pago del seguro social en la cláusula cuarta además se define que:

- a) Por ser el Auditor Interno un Empleado Municipal es una obligación según la legislación que manifiesta lo siguiente: "Art. 3.- El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral..."



- b) El Trabajador no forma parte de los trabajadores que no es aplicable el sistema de cobertura del Seguro Social, según el Art. 2 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.
- c) La legislación de carácter laboral en su legislación del Seguro Social determina el término “trabajadores” en el cual su interpretación auténtica manifiesta que los empleados municipales forman parte de estos según el “Art. 99.- El término “trabajadores” usado en esta Ley, comprende también a los funcionarios, empleados y demás personal civil que presten sus servicios al Estado, a los Municipios y a las Entidades Oficiales Autónomas...”
- d) Como Concejo Municipal adoptamos bajo la legislación laboral y social la figura de PATRONO por lo que es una OBLIGACION el realizarle los descuentos respectivos según Art. 33 de la Ley del ISSS.
- e) Es un derecho inherente del trabajador la cobertura
- f) Que la única Autoridad competente para la determinación de la obligación de cobertura del régimen es la Unidad de Fiscalización del ISSS, mediante inspectores que podrán recibir cualquier comentario o deducción correspondiente según REGLAMENTO PARA AFILIACION, INSPECCION Y ESTADISTICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL en su Art. 4
- g) Que el ISSS recibe las cotizaciones patronales y del Auditor Interno y que dicha institución en todo momento está bajo la fiscalización de la Corte de Cuentas de La República en base al Art. 46 del ISSS.
- h) Desarrollaremos posteriormente una consulta ante el Director Regional del Seguro Social de San Miguel, en el que se solicite la resolución del conflicto y Sanciones estipulados los procedimientos en el capítulo IV de la Ley y Reglamento del ISSS por la observación realizada por la Corte para que los tramite y resuelva, además nos basaremos en el REGLAMENTO PARA AFILIACION, INSPECCION Y ESTADISTICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL en su “Art. 4.- En caso de que el patrono tenga dudas acerca de la obligación de inscribir a una persona empleada... El Instituto resolverá sobre la procedencia o



- i) improcedencia de la inscripción y comunicará al patrono su resolución
- j) Por los literales anteriores manifestamos que efectivamente hemos descontado del salario la cuota del seguro social, pero en todo caso como una obligación que como Patrono debemos de aplicar.

Como Concejo Municipal reafirmamos los comentarios vertidos en nota de fecha doce de mayo presentada al equipo de Auditores y solicitamos que siempre se mantengan integro su texto como prueba documental de descargo de la presunta observación y se anexe el presente párrafo tal como se menciona hemos realizado una nota al Director del ISSS San Miguel en fecha 09 de junio recibida por Mirna López (ANEXO 01) en el sentido que promueva una resolución razonada por LEGALIDAD y LEGITIMIDAD de los pagos realizados al Auditor Interno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia establecida, debido a que la forma de contratación del Auditor Interno se considera servicios profesionales eventuales, según su contrato laboral y no es de forma permanente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Verificamos que durante el periodo del 01 de mayo 2012 al 31 de diciembre de 2013, se cancelaron multas por pagos extemporáneos por un monto de **\$ 1,593.80** en concepto de pago de Servicios de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Depósitos de Desechos, utilizando los recursos FODES 25%, 75% y fondos propios según detalle:

INSTITUCIÓN	MULTAS PAGADAS	FONDO UTILIZADO
Energía Eléctrica (EEO)	\$ 90.06	25%
Alumbrado Público	\$ 963.48	25%, 75% y fondos propios.
Depósitos de Desechos	\$ 540.26	75%
TOTAL	<u>\$1,593.80</u>	

El Art. 207.- inciso primero de la Constitución de la República establece que: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".



El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Art. 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2013 de la Municipalidad de Chirilagua, establece que: "Para los efectos y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se pagan por dúo-décima partes, correspondiendo una parte a cada mes, tales como los sueldos de empleados, jornales de trabajadores contratados a base de remuneración diaria o por hora, alquiler de bienes, pensiones y jubilaciones, contribuciones legales a instituciones. Inclúyase además en esta categoría los pagos efectuados por los servicios públicos o privados de carácter permanente que se prestan a la municipalidad (Pago de Energía Eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, dietas y otros similares)..."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar pagos extemporáneos por un monto de \$1,593.80, en concepto de pago de Servicios de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Depósitos de Desechos.

Lo anterior genera disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$1,593.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los comentarios emitidos por la administración por medio del Alcalde Municipal, según nota de fecha 12 de mayo del año 2014, exponen lo siguiente:

En relación a lo antes expuesto manifiesto que debido a la insuficiencia de fondos en la cual se encuentra las arcas municipales se hace imposible realizar los pagos correspondientes en las fechas oportunas, dado que los ingresos por pago de servicios son demasiado bajos y la demora para la Entrega de Fondos FODES han contribuido al incumplimiento de pago por servicios prestados a esta Alcaldía Municipal, por Energía eléctrica, Alumbrado Público y Servicios de Depósito de Desechos.

Asimismo en nota de fecha 11 de junio de 2014, el Alcalde manifestó: "El establecimiento del pago extemporáneo por un monto en ambos ejercicios de un mil quinientos noventa y tres dólares ochenta centavos, en cuya observación presentan una tabla en la columna denominada INSTITUCION pero realmente fue en base al tipo de servicio, en el cual no se presentaron los montos por Cheque o fecha, por tal razón como Administración procedimos a ratificar los montos mediante partidas, cheques, y fuente de financiamiento, por medio del Contador Municipal.

Al analizar los pagos detectamos que se realizaron para el suministro de energía eléctrica, alumbrado público y tratamiento de desechos sólidos, todo ello para el provecho de la municipalidad cumpliendo con el Art. 207 Inciso primero de la



constitución por lo que al final dichos pagos generan inobservancia de la legislación aplicable en su interpretación.

Deseamos como Concejo manifestar que dichos pagos cuentan con la legalidad pertinente debido a eso emitimos acuerdos municipales para pago de multas por pagos extemporáneos en fechas nueve de agosto del año dos mil doce, Acuerdo Número uno, Acta número dieciocho y en fecha diez de septiembre del año dos mil doce, del Acta numero veintidós acuerdo número uno. Y si bien es cierto dichos pagos están representados en las disposiciones presupuestarias por ser pago mensuales clasificados como fijos, no así generamos las estimaciones de ingreso, debido a que nuestras proyecciones en muchas ocasiones disminuyen la percepción de los ingresos reales y es en los momentos críticos de los pagos que se deben enterar a tiempo, debido a esto definimos las variables que generaron los pagos respectivos a en su momento:

- a) Por el Servicio de Energía Eléctrica del Fondo FODES 25% por \$90.06 se debe a que existían otros compromisos que conllevarían a la estipulación de multas e intereses con un alto porcentaje de incremento, tal es el ejemplo de AFP'S, PRESTAMOS EMPLEADOS, ISSS, INPEP, RENTA, OTROS, por que el ultimo día en el que se debió de pagar dicho monto no se contaba con la disponibilidad debido a que se acercaban los otros compromisos que efectivamente se resguardaron de forma sistemática durante todo el periodo auditado de forma eficiente.
- b) El Alumbrado Público del FODES 25% se debe a que existían otros compromisos que conllevarían a la estipulación de multas e intereses con un alto porcentaje de incremento, tal es el ejemplo de AFP'S, PRESTAMOS EMPLEADOS, ISSS, INPEP, RENTA, OTROS, por que el ultimo día en el que se debió de pagar dicho monto y no se contaba con la disponibilidad, debido a que se acercaban los otros compromisos que efectivamente se resguardaron de forma sistemática durante todo el periodo auditado de forma eficiente.
- c) El Alumbrado Público del FODES 75% se basó legalmente en la indispensabilidad de prestar el servicio eficientemente y la poca disponibilidad del monopolio adquirido por las empresas distribuidoras reunidas en AES EL SALVADOR, por medio de Empresa Eléctrica de Oriente, por lo que se procedió a reconocer la deuda municipal y cancelarla en base al Art. 5 de la ley del FODES y su interpretación auténtica.
- d) El Alumbrado Público del fondo municipal es debido a un esfuerzo que como Concejo Municipal realizamos del cancelar dicho servicio mediante el ingreso del monto del servicio de Alumbrado Público generado durante el periodo, lo que ocasiono un retraso en dichos pago por que el monto cancelado fue de lo que representa el cumulo de días de ingreso al agrupar todo el ingreso y representa el ingreso de los meses de resguardo para la municipalidad.
- e) El Servicio de Disposición de Desechos Sólidos, se debe al proceso generado por la UACI en el sentido de que es la empresa SOCINUS S A de C V, la que posee el monto más bajo por tonelada, además las condiciones de la recarga



consensadas mediante la cláusula número V es la más baja, sin embargo esta municipalidad está realizando los esfuerzos correspondientes de mejorar el periodo de aplicación de las multas o accesorios contractuales por incumplimiento de fechas establecidas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia establecida, debido a que manifiesta que se hace imposible emitir los pagos oportunamente por no contar con fondos suficientes, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. PAGOS DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%

Comprobamos que se realizó pagos por la cantidad de **\$119,449.30** del FODES 75%, en concepto de servicio de energía eléctrica y alumbrado público de forma mensual, según detalle:

N° Partida Contable	Fecha de Partida	Monto de Partida	CONCEPTO	TOTAL A PAGAR	ULTIMA FECHA DE PAGO según Recibo EEO	FECHA EN QUE SE PAGO	N° DE CHEQUE	TIPO DE FONDO	N° DE FACTURA
1/0210.	31/01/2013	\$ 1,639.22	Pago de servicio de energía eléctrica de Enero de 2013	\$ 1,639.22	28/01/2013	31/01/2013	7317	75%	27120030
1/2190.	16/08/2012	\$ 12,208.83	Por alumbrado público mes julio 2012	\$ 12,255.52	30/07/2012	29/08/2012	6721	75%	25565685
1/2473.	11/09/2012	\$ 12,190.20	Por alumbrado público mes agosto 2012	\$ 12,229.20	27/05/2012	12/09/2012	6802	75%	25803604
1/0721.	06/03/2013	\$ 10,578.33	Por alumbrado público mes febrero 2013	\$ 10,624.12	25/02/2013	06/03/2013	7384	75%	27376423
1/1068.	18/04/2013	\$ 9,500.77	Por alumbrado público mes marzo 2013	\$ 9,500.77	01/04/2013	25/04/2013	7491	75%	27675535
1/1118.	24/04/2013	\$ 9,290.46	Por alumbrado público mes abril 2013	\$ 9,290.46	29/04/2013	25/04/2013	7542	75%	27921594
1/1700.	19/06/2013	\$ 9,611.23	Por alumbrado público mes mayo 2013	\$ 9,687.44	03/06/2013	09/07/2013	7665	75%	28257176
1/2003.	17/07/2013	\$ 9,746.03	Por alumbrado público mes junio 2013	\$ 9,746.03	01/07/2013	18/07/2013	7746	75%	28494800
1/3196.	11/11/2013	\$4,359.78	Por alumbrado público mes octubre 2013	\$ 4,381.11	26/10/2013	11/11/2013	8004	75%	29529818
1/3066.	08/11/2012	\$ 9,961.66	Por alumbrado público mes octubre 2012	\$ 9,961.66	03/11/2012	08/11/2012	6983	75%	26389549
1/0210.	31/01/2013	\$14,546.71	Pago de alumbrado público mes enero de 2013	\$ 14,546.71	28/01/2013	31/01/2013	7317	75%	27120015
1/2899.	07/10/2013	\$ 7,850.84	Pago de alumbrado público mes septiembre de 2013	\$ 8,020.21	30/09/2013	08/10/2013	7916	75%	29302252
1/3573.	20/12/2013	\$ 7,562.66	Pago de alumbrado público mes noviembre de 2013	\$ 7,566.85	27/11/2013	20/11/2013	8142	75%	29818780
			Total	\$ 119,449.30					



El Art. 207.- inciso primero de la Constitución de la República establece que: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." Además el párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos" y el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; y el Art. 12, dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión".

El Art. 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2013 de la Municipalidad de Chirilagua, establece que: "Para los efectos y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se pagan por dúo-décima partes, correspondiendo una parte a cada mes, tales como los sueldos de empleados, jornales de trabajadores contratados a base de remuneración diaria o por hora, alquiler de bienes, pensiones y jubilaciones, contribuciones legales a instituciones. Inclúyase además en esta categoría los pagos efectuados por los servicios públicos o privados de carácter permanente que se prestan a la municipalidad (Pago de Energía Eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, dietas y otros similares)..."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos por la cantidad de \$119,449.30 del FODES 75% en concepto de servicio de energía eléctrica y alumbrado público de forma mensual.



Cancelar la energía eléctrica y alumbrado público con FODES 75% disminuye la inversión en obras por la cantidad de \$119,449.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los comentarios emitidos por la administración por medio del Alcalde Municipal, según nota de fecha 12 de mayo del año 2014, exponen lo siguiente:

“En relación a lo antes expuesto manifiesto que en base a los establecido en el artículo 5 inciso segundo de la Ley del FODES y la interpretación Autenticas que de él se hace según decreto legislativo número 539 del 3 de febrero de 1999, el cual permite el pago de Deuda con Empresas privadas proveniente por la prestación de un servicio Publico Municipal, y dado que ya existía asignado en Presupuesto Municipal de los años 2012 y 2013 partida presupuestaria para la realización del pagos de Alumbrado público de la cuenta Fondos 75% ; La Municipalidad decidió: **1.** Dado que al momento de la entrega por la Administración anterior ya existía una deuda por el servicio de Alumbrado Público para lo cual no se contaba con los fondos para realizar dichos pago, la Empresa solamente da 2 meses para la cancelación de la deuda, de no hacerlo procede al corte de energía, lo cual significa un problema para la Municipalidad debido a que existen zonas oscuras en las cuales el alumbrado Público es necesario debido al alto grado delincuencia, ya que los habitantes que transitan se exponen a ser asaltados o que se realicen atentados contra su integridad física.- **2.** Que debido a los atrasos para la entrega del fondo FODES y que la recaudación de fondos por la prestación de Alumbrado público es demasiado bajo con lo cual no se cubre el costo de la factura mensual por el suministro de Energía, aunados los dos puntos nos llevan al incumplimiento del pago del servicio en la fecha indicada”.

Asimismo en nota de fecha 11 de junio de 2014, el Alcalde Municipal manifestó:

“Para la determinación de los 13 cheques cancelados por deuda de alumbrado público establecemos tres situaciones que originaron la utilización del referido fondo:

- I. Como administración hemos desarrollado actividades de fortalecimiento financiero institucional recuperando Mora en concepto de ingreso por alumbrado público lo que representa un porcentaje que supera lo proyectado en el presupuesto, estableciendo Ordenanza de exoneración de Intereses y Multas, proyecto de cambio de luminarias a sistema ahorrativo priorizando el proyecto y Aprobando su ejecución (ANEXO 001) hemos realizado un análisis de estimación de ingresos nominales de tasas por alumbrado que nos daría un ingreso nominal mensual de \$908.04 (ANEXO 002) lo que representa un mínimo porcentaje solo tomando el costo de energía eléctrica, con todas esas acciones hemos logrado cancelar como muestra de fondos propios la cantidad de \$ 7,752.13 (Anexo 003) correspondiente al mes de agosto del año 2013, de los cuales no logramos establecer en su totalidad un punto de equilibrio que nos permita solventar los compromisos financieros que previamente al traspaso municipal se encontraban vigentes y el saldo negativo en cuentas bancarias y todos las deudas que fueron heredados de la administración anterior .



- II. Dichos pagos realizados fueron emanados del concejo Municipal para el pago de DEUDA POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES bajo la condicionante de cancelar para dicha documentación de un servicio público exceptuando el pago de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y otras dependencias que está identificado con el número de contrato respectivo el cual posee el histórico de pagos en fondos, además que como administración hemos tenido conversaciones y correspondencia continua con la EEO y han participado todos los miembros del Concejo Municipal en la problemática y se han emitidos acuerdos municipales en el que nos comprometemos a resolver la problemática de la insuficiencia de pago del servicio de energía eléctrica según acuerdo número uno de fecha diecisiete de agosto del año 2012 (ANEXO 004).
- III. La Asamblea Legislativa con el Decreto Legislativo número 539 publicado en el Diario Oficial número 42 tomo 342 publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, interpreta auténticamente el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, mediante el cual se faculta a las municipalidades para utilizar el fondo FODES 80% hoy 75%, para el **“ pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”**. Entendiendo DEUDA como una cuenta por pagar, es decir, cualquier importe adeudado como resultado de una compra de bienes o servicios a cancelar en fecha futura a la prestación de un servicio, por ejemplo, el consumo de energía eléctrica, para la prestación del servicio de alumbrado público, con vencimiento a un mes después de prestado, por consiguiente que el pago de energía eléctrica es producto de la prestación de un servicio, en este caso, el alumbrado público municipal.
- IV. En lo referente a la disponibilidad presupuestaria deseamos expresar:
- a) El Presupuesto Municipal dos mil doce fue elaborado y aprobado por el Concejo Municipal anterior.
 - b) Se entregó la Contabilidad con un atraso de cuatro meses lo que no permitía realizar una ejecución presupuestaria efectiva y tomar las decisiones correspondientes como Máxima Autoridad.
 - c) Para el ejercicio dos mil trece la Comisión de Presupuesto, no se percató del error involuntario, en base al monto no confrontado ya que el monto previsto teóricamente era para cancelar oportunamente la deuda generada para el ejercicio del mes de diciembre anterior, y al incorporarlo al presupuesto dicho monto adeudado se reconocía al inicio del ejercicio como una deuda para con la Empresa Eléctrica de Oriente pues tradicionalmente la asignación del fondo FODES 25% se realiza hasta el mes de febrero y las proyecciones de ingresos de fondos propios son bajas según la característica observada en la



Municipalidad y las bases imponibles de la Unidad de Catastro Tributario Municipal, por lo que para el presente ejercicio ya se solventó dicha problemática (ANEXO 006)

- d) Además nos sustentamos en el hecho de que los servicios prestados son parte integral para el desarrollo del municipio y la seguridad del mismo, por lo que no compartimos la base legal que nos observa el cual es el Art. 207 de la Constitución.

Al separar y clasificar cada pago, por mes facturado, acuerdo, los hemos clasificado en dos grupos uno por energía eléctrica de MALECONES por \$1,639.22 y los otros por Alumbrado Público por un monto de \$117,810.08 los cuales son deuda por servicios municipales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia establecida, debido a que manifiesta que dado que ya existía asignación en el Presupuesto Municipal de los años 2012 y 2013 para la realización de los pagos de Alumbrado público de la cuenta Fondos 75% sin que éste fuera una deuda porque el servicio aún no había sido prestado y se cancela solo con días de haber vencido la factura de pago, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS

Comprobamos que el Concejo Municipal, no tiene actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

El Art. 52 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas emitidas según Diario Oficial No.78 Tomo 371 de fecha 28 de abril 2006. establecen: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la municipalidad de chirilagua, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones, sobre la marcha autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación y actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la Republica, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha gestionado la actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

La Falta de actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas genera que el Concejo Municipal no tenga conocimientos de los fallo que



se están dando en el control interno y tome acciones para corregir y mejorar su gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los comentarios emitidos por la administración por medio del Alcalde Municipal, según nota de fecha 12 de mayo del año 2014, exponen lo siguiente:

En relación a este punto manifestamos que por desconocimiento que se debe realizar la actualización al reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, no se ha llevado a cabo dicha actualización, pero asumimos el compromiso que a la mayor brevedad procederemos a llevar a cabo dicha actualización.

Y en nota de fecha 11 de junio de 2014, manifestó: Como Administración hemos desarrollado actividades que fortalecen el control interno, priorizando en el año dos mil doce la área de Registro y Control Tributario, posteriormente se procedió a fortalecer la área de Proyectos incorporando controles encaminados a la segregación de funciones para un óptimo desempeño integrando una responsable de las liquidaciones de proyectos, una responsable de Almacén y suministro de combustible, para que en el ejercicio dos mil catorce incorporar a Archivo Institucional y área Financiero Contable, con todo ello se ha realizado un análisis y presentación de las NTCIE para la presente administración, dejando para este periodo su respectiva actualización por todo ello y en base a lo observado hemos realizado las siguientes acciones:

- a) Nombrar una Comisión para la actualización y divulgación de la Normativa según acuerdo número tres de fecha diez de mayo del año 2014 (ANEXO 01)
- b) Posteriormente se procedió a convocar mediante una circular a todas las unidades de reunión programada para actualización de normas técnicas especialmente con los jefes de unidad (ANEXO 02)
- c) Se solicitó al Auditor Interno realizar un instrumento para la revisión y análisis de las presentes NTCIE, desarrollando dicha actividad con el cuestionario (ANEXO 03)
- d) Debido a la capacitación de las NAIG impartida en fecha seis de junio por el personal técnico de la Corte de Cuentas se reprograma su actualización para revisar ajustes pertinentes a la incorporación de los Indicadores de Gestión que deben de ser aprobados por el Concejo Municipal.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia establecida, debido a que manifiesta que no se tienen actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, por lo tanto se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN E INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Verificamos que no existe evidencia suficiente y competente en la fase de planificación de las auditorías realizadas por el Auditor Interno en el período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, además los informes y los hallazgos no cumplen con la estructura establecida, los planes de trabajo no se cumplieron en su totalidad y no se encontraron los programas referenciados con cada procedimiento desarrollado, comprobándose que el trabajo de auditoría interna no está desarrollado de forma técnica y profesional.

Según las Normas de Auditoría Gubernamental, 1.1 CAPACIDAD PROFESIONAL, establece que: "El personal designado para practicar la auditoría deberá poseer de manera individual y en su conjunto la capacidad profesional necesaria, experiencia técnica y el entrenamiento adecuado para planificar, organizar y ejecutar con alto nivel de calidad el proceso de cada auditoría."

Según las Normas de Auditoría Gubernamental, en el párrafo 2.1.1, 2.1.2 Sección 2.1, relacionada con las Normas Generales Relacionadas con la fase de planificación establece que:

2.1 PLANIFICACION DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría.

2.1.1 La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.

Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas establece que: "Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios."



La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no cumplió en la aplicación de la normativa técnica-legal en el proceso de Planificación e Informes de Auditoría Interna.

Lo que ocasiona que no se esté cumpliendo con la normativa que rige el trabajo de auditoría interna y no se pueda efectuar un trabajo técnico para que se brinde recomendaciones apegadas al marco técnico-legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los comentarios emitidos por el Auditor Interno, según nota de fecha 12 de mayo y 11 de Junio del año 2014, exponen lo siguiente:

ACLARACION:

En relación al planteamiento del título y la definición de la presunta deficiencia comunicada, manifiesto lo siguiente:

- I. El título del hallazgo potencial número doce está relacionado a la fase de planeación claramente definiendo dos actividades el plan de trabajo y los programas que no se encontraron los programas de los procedimientos desarrollados.
- II. El título del hallazgo potencial número doce además está relacionado a la fase de Redacción de Informes claramente definiendo dos actividades los informes y los hallazgos no cumplen con la estructura establecida.
- III. Debido a las consideraciones anteriores detallare los comentarios y/o justificaciones en base a las cuatro actividades detalladas en base a las fases incluidas de la manera siguiente:

OBSERVACION:

1.1 Verificamos que no existe evidencia en la fase de planificación de las auditorías realizadas por el Auditor Interno en el periodo del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013...

Debido a la recepción de la capacitación sobre auditoría de gestión y por disponibilidad de practicar lo aprendido, para mejorar de forma continua se realizó la planificación de la Auditoría realizando las siguientes acciones:

- I. Adecuación del Plan General de Auditoría, incluyendo:
 - Enfoque general
 - Resultados de la auditoría
 - Fundamento de la auditoría
 - Responsables de la auditoría y
 - Cronograma de actividades

- I. Análisis General de la municipalidad de Chirilagua incluyendo:
 - Marco Jurídico Externo
 - Normatividad Interna



- Arquitectura Organizacional
 - Estructura Financiera
 - Conocimiento del entorno.
 - Indicadores de Gestión
- I. Informe de Examen Preliminar incluyendo:
- Introducción
 - Actividades administrativas y controles claves.
 - Identificación de los criterios de auditoría que han de aplicarse.
 - Asuntos de potencial importancia.
 - Bosquejo del plan de auditoría
- I. Plan de Examen Preliminar Incluyendo:
- Introducción
 - Análisis General de la Entidad
 - Identificación de Líneas de Examen Preliminar (LEPA'S)
 - Identificación de Fuentes de Criterio
 - Identificación de Criterios Generales de Auditoría

Programa de Auditoria por Proyecto se elaboró el formato donde se establece el nombre del proyecto, referenciado áreas, objetivo, criterios, APIS, y los requerimientos a la Unidad pertinente y un espacio de observaciones para cualquier hecho relevante durante el desarrollo de este procedimiento que tiene estrecha relación con API y en algunos casos con las LEPAS, por tal razón los procedimientos a seguir se encuentran pero no se agregan dentro del esquema de programa de auditoría por proyecto, ejemplo de ello son los procedimientos establecidos:

- Nombre del proyecto
- Objetivo
- Criterios de auditoría
- Asuntos de potencial importancia abordados
- Requerimientos de recursos
- Observaciones

Además para un mejor control de la relación existente entre los papeles de trabajo y los programas y procedimientos se cuenta con sellos que apoyan el cumplimiento de la planeación y su relación en la fase de ejecución de examen y para revisión se estampan en la presente a continuación:

Todo ello se remitió en 57 páginas mediante nota de remisión de fecha 12 de marzo del presente año (ANEXO 01)

1.2 ... , además los informes y los hallazgos no cumplen con la estructura establecida, ...

- I. Los seis informes y el diagnóstico inicial desarrollado en los periodos dos mil doce y dos mil trece, todos presentados al Concejo Municipal y remitidos a la



Corte de Cuentas de la República y basados a la Normativa de Redacción de Informes, además cada informe cuentan con un promedio de 21 páginas distribuidas así Informe Ingresos, Egresos y Proyectos Enero a Junio 2013 33 páginas (ANEXO 02); Examen Especial a Registro y Control Tributario 28 páginas (ANEXO 03); Ingresos y Egresos Mayo a Diciembre 2012 22 páginas (ANEXO 04); Evaluación Combustible mayo a diciembre 2012 10 páginas (ANEXO 05); Evaluación a Proyectos mayo a diciembre 2012 9 páginas (ANEXO 06); Diagnóstico Inicial 18 páginas (ANEXO 07); Examen Especial al Registro del Estado Familiar 27 páginas (ANEXO 08); en todos informes cuentan con un estilo técnico enmarcado en apartados los cuales se detallan así:

REALIZACIONES Y/O LOGROS
OBJETIVOS DE LA AUDITORIA
ALCANCE DE LA AUDITORIA
LIMITACIONES
RESULTADOS DE AUDITORIA (HALLAZGOS)
CONCLUSION GENERAL
PARRAFO ACLARATORIO
FECHA
RESUMEN EJECUTIVO

- II. El estilo técnico de los informes cumple con los requerimientos de las Normas de Auditoria Gubernamental en la Sección dos Normas Generales relacionadas con la fase de examen en su numeral 2.3 Informe y Comunicación de Resultados de la Auditoria Operacional o de Gestión y numerales posteriores.
- III. El informe cumple con la sección 4.2 Informe de resultado del examen especial en todos sus 12 numerales.
- IV. El informe cumple con la sección 2.1.1 referido a Planificación de la Auditoria Gubernamental

En base a las cuatro romanos anteriores se razona que el informe cumple con la estructura establecida en la normativa de auditoría gubernamental.

Los informes de auditoría cumple con aspectos técnicos exigidos en las Normas de Auditoria Gubernamental y por tal razón el apartado de RESULTADOS DE LA AUDITORIA (HALLAZGOS) se encuentra basado en la sección 3.1 informe y comunicación de resultados de auditoría gubernamental es su numeral 3.1.3 el auditor debe presentar los hallazgos, Considerando los elementos siguientes

- a) **Título...**
- b) **Condición...**
- c) **Criterio...**
- d) **Causa...**
- e) **Efecto...**
- f) **Conclusión,...**
- g) **Recomendación...**
- h) **Comentario de la Administración ...**
- i) **Comentario de los Auditores, ...**



Y la Unidad de Auditoría Interna presenta algunos ejemplos del formato establecido para la redacción de los hallazgos en todos los informes presentados Informe Ingresos, Egresos y Proyectos Enero a Junio 2013, pág. 26 (ANEXO 09); Examen Especial a Registro y Control Tributario pág. 18 (ANEXO 10); Evaluación Combustible mayo a diciembre 2012 pág. 05 (ANEXO 11); Diagnóstico Inicial pág. 08(ANEXO 12).

1.3 ...los planes de trabajo no se cumplieron en su totalidad ...

- I. El Plan Anual Operativo 2012 fue suscrito por la Ex Auditora Interna en fecha 21 de marzo de 2012 (ANEXO 12) y reprogramado en fecha retroactiva el día 14 marzo de 2012 y con recepción el día 01 mayo 2012 (ANEXO 13) detallando actividades en el cronograma solo para los meses enero a mayo 2012, por lo que el resto de los meses se quedó sin programación, por tal razón la Auditoria Interna realiza un diagnóstico y previo a esto realiza la reprogramación anual de trabajo remitiendo la notificación en fecha 05 septiembre 2012 (ANEXO 14)
- II. El Plan Anual Operativo 2013 se remitió en fecha correspondiente y se desarrollaron las actividades contempladas en dichos planes elaborando las reprogramaciones autorizadas por la máxima autoridad.

1.4 ... y no se encontraron los programas referenciados con cada procedimiento desarrollado, comprobándose que el trabajo de auditora interna no está desarrollado de forma técnica...

La presunta deficiencia se me comunico con anterioridad de forma verbal el por qué no existía una planificación para lo cual yo manifesté que se encontraba en el Archivo Permanente de Auditoria y que se desarrollaba en base a Auditoria de Gestión el cual se remitió 57 páginas con la nota de remisión de fecha 12 de marzo el cual fue recibida por el Licdo. Ramón A. Alvarado, distribuida la información en Plan de Examen Preliminar, Informe de Examen Preliminar, Análisis General, Bosquejo del Plan de Auditoria detallando dentro de este ultimo los procedimientos respectivos y en su numeración detalla la distribución de las LEPAS, APIS, entre otros (ANEXO 01) con programas de auditoria; ahora bien se puede comprobar que si existe planificación de la auditoria debido a que:

- i) Se cuenta con un Plan Anual de Trabajo.
- ii) Las Unidades conocen las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chirilagua.
- iii) Los procedimientos (ANEXO 15) a seguir están debidamente documentados y numerados dentro del expediente de trabajo en base al tipo de evaluación y/o examen, remitido oportunamente a la Corte de Cuentas.



- iv) Se le notifica del proceso de auditoría a las autoridades y unidades administrativas solicitándole por escrito presentar la documentación requerida.

Por lo tanto la planificación existe y se elabora de forma técnica atendiendo procedimientos detallados en cada informe realizado.

Para finalizar reitero mi disponibilidad en colaborar en todo momento con el fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la municipalidad y aprovecho la presente para que se me tome en cuenta en los procesos de capacitación en materia técnica de auditoría, para dar cumplimiento al numeral 1.1.4 de las NAG

Como Auditor Interno reafirmo (al final abonamos ciertas condiciones que generaron una interpretación errónea del contenido de la base legal citada) los comentarios vertidos en nota de fecha doce de mayo, y solicito que dicho texto sea parte integral del expediente, pero para efectos de fortalecimiento se presenta en resumen lo siguiente:

A) RESUMEN DE CONTESTACION 12/MAY/14 (SOLO CITAS DE ANEXOS)

“... todo ello se remitió en 57 páginas mediante nota de remisión de fecha 12 de marzo del presente año (ANEXO 01)

“...cada informe cuentan con un promedio de 21 páginas distribuidas así Informe Ingresos, Egresos y Proyectos Enero a Junio 2013 33 páginas (ANEXO 02); Examen Especial a Registro y Control Tributario 28 páginas (ANEXO 03); Ingresos y Egresos Mayo a Diciembre 2012 22 páginas (ANEXO 04); Evaluación Combustible mayo a diciembre 2012 10 páginas (ANEXO 05); Evaluación a Proyectos mayo a diciembre 2012 9 páginas (ANEXO 06); Diagnóstico Inicial 18 páginas (ANEXO 07); Examen Especial al Registro del Estado Familiar 27 páginas (ANEXO 08)

... la Unidad de Auditoría Interna presenta algunos ejemplos del formato establecido para la redacción de los hallazgos en todos los informes presentados Informe Ingresos, Egresos y Proyectos Enero a Junio 2013, pág. 26 (ANEXO 09); Examen Especial a Registro y Control Tributario pág. 18 (ANEXO 10); Evaluación Combustible mayo a diciembre 2012 pág. 05 (ANEXO 11); Diagnóstico Inicial pág. 08(ANEXO 12).

“...El Plan Anual Operativo 2012 fue suscrito por la Ex Auditora Interna en fecha 21 de marzo de 2012 (ANEXO 12) y reprogramado en fecha retroactiva el día 14 marzo de 2012 y con recepción el día 01 mayo 2012 (ANEXO 13) detallando actividades en el cronograma solo para los meses enero a mayo 2012, por lo que el resto de los meses se quedó sin programación, por tal razón la Auditoría Interna realiza un diagnóstico y previo a esto realiza la reprogramación anual de trabajo remitiendo la notificación en fecha 05 septiembre 2012 (ANEXO 14)

“...57 páginas con la nota de remisión de fecha 12 de marzo el cual fue recibida por el Licdo. Ramón A. Alvarado, distribuida la información en Plan de Examen Preliminar, Informe de Examen Preliminar, Análisis General, Bosquejo del Plan de Auditoría detallando dentro de este ultimo los procedimientos respectivos y en su numeración detalla la distribución de las LEPAS, APIS, entre otros (ANEXO 01) con



programas de auditoría;... Los procedimientos (ANEXO 15) a seguir ~~están~~ debidamente documentados y numerados dentro...

B) COMO AUDITOR INTERNO DETERMINO LO SIGUIENTE:

- I. En base a los comentarios de los Auditores que manifiestan que no se demuestra que el trabajo se haya efectuado de manera técnica y profesional, presento lo siguientes documentos:
 - a) Muestra de Resúmenes Ejecutivos presentados al Gerente Municipal y Alcalde Municipal (ANEXO 001)
 - b) Muestra de Acciones de mejora por Gerencia Municipal y Almacén y Suministros (ANEXO 002)
 - c) Divulgación de NTCIE de Chirilagua entre Unidades Administrativas (ANEXO 003)
 - d) Parte del Instrumento presentado al Concejo para el Seguimiento a Recomendaciones Anteriores por parte del Concejo Municipal en sesión (ANEXO 004)
- II. En base a los comentarios de los Auditores que manifiestan que no se exponen resultados que ayuden a mejorar de manera preventiva la gestión del Concejo Municipal, deseo presentar lo siguiente:
 - a) Realización de modificación de funciones y mejoramiento del resguardo de los libros del REF (ANEXO 005)
 - b) Monitoreo sobre la marcha de las actividades de control de la área tributaria mediante la distribución de funciones (ANEXO 006)
 - c) Generación de condiciones para el Instructivo de Suministro de Combustible (ANEXO 007)
 - d) Generación de condiciones para el establecimiento de Políticas Contables y de Archivo Institucional (ANEXO 008)
 - e) Generación de condiciones para la operatividad del Manual de Fondo Circulante bajo un trabajo colectivo del área financiero – contable (ANEXO 009)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios emitidos por el auditor interno no desvanece la observación, debido a que el Auditor Interno presenta documentación que no demuestra que el trabajo se haya efectuado de manera eficiente, eficaz, efectiva, técnica y profesional y por lo tanto no se exponen resultados que ayuden a mejorar de manera preventiva la gestión del Concejo Municipal.

7. DIFERENCIA EN VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRAS EJECUTADAS.

En los proyectos ejecutados por la municipalidad, comprobamos que se erogó indebidamente la cantidad de \$ 2,876.82, en los siguientes proyectos.



- a) Proyecto Construcción de aula-dirección y obras complementarias en Centro Escolar La Cribe, Cantón Guadalupe, Chirilagua, San Miguel, se encontró una diferencia de \$ 2,086.71.

CUADRO 1

DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD DE MATERIALES SUGUN ALCALDIA (NUEVOS CALCULOS)	CANTIDAD DE MATERIALES SEGUN CALCULOS TECNICO CORTE DE CUENTAS	DIFERENCIA EN MAT. SEGUN HOJA DE PRES. Y NUEVOS CALCULOS DE ALCALDIA MUNICIPAL	PRECIOS UNITARIOS	DIFERENCIA EN COSTO
Bolsas de cemento	512.00	283.00	181.00	\$8.25	\$1,493.25
Hierro de 3/8	18.69	9.77	10.73	\$50.91	\$546.26
Hierro de 1/4	18.74	14.08	1.18	\$40.00	\$47.20
Diferencia					\$2,086.71

- b) Proyecto Construcción de cocina, empedrado fraguado y obra de paso en Centro Escolar Llano de Las Rosas, Cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua, San Miguel, se encontró una diferencia de \$ 790.11, según detalle.

CUADRO 2

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	Volúmenes de obra y costo según oferta económica y Liquidación Final			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDADES	DIFERENCIA EN COSTOS
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
2.2.1	Empedrado fraguado con superficie terminada e= 2 cm de repello	432.16	M2	\$ 14.18	376.44	55.72	\$790.11
Diferencia							\$ 790.11



El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece entre las responsabilidades del Concejo Municipal la siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 12, Inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones indebidas en la realización de los proyectos "Construcción de aula-dirección y obras complementarias en Centro Escolar" y "Construcción de cocina, empedrado fraguado y obra de paso en Centro Escolar Llano de las Rosas" por diferencias en volúmenes de obra.

La falta de controles sobre las diferencias en volúmenes de obra en los proyectos ejecutados, disminuyen los recursos por la cantidad de \$ 2,876.82

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Según nota de fecha 21 de mayo de 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

- Las medidas de las obras de los proyectos revisados, fueron hechas en campo, en base a las obras físicas realizadas y no en base a planos y documentos contractuales.
- No se midieron todas las cantidades y volúmenes de obra, si no únicamente una muestra por parte del técnico de la Corte de Cuentas y según consta en documento entregado a municipalidad por parte de la Corte de Cuentas.
- Las cantidades de obra y materiales analizados por el Técnico de la Corte de Cuentas están incompletos; (según consta en documentos entregados por la Corte de Cuentas), por lo que se anexa memoria de cálculo.

POR TANTO:

- Nosotros como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con las incongruencias y diferencias encontradas por el Técnico de la Corte de Cuentas.
- Para desvanecer el presente hallazgo, anexamos todas las memorias de cálculo, tablas técnicas, cuadro detallado de materiales utilizados, fotografías y demás documentos pertinentes que justifican nuestra defensa.



- En cuanto al proyecto "CONSTRUCCION DE COCINA, EMPEDRADO FRAGUADO Y OBRA DE PASO EN CENTRO ESCOLAR LLANO DE LAS ROSAS, CANTON SAN JOSE GUALOSO, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL". Presumimos que hay un error de medida, por error involuntario, específicamente en la partida **2.2.1 EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA e=2cms DE REPELLO**; ya que según cálculo del Técnico de la Corte de Cuentas obtuvo una medida de **376.44 m²**; pero según nuestros registros, tenemos un área de **432.16 m²**; ascendiendo una remediación de dicha partida.
- En cuanto al proyecto "CONSTRUCCION DE AULA-DIRECCION EN CENTRO ESCOLAR LA CRIBE, CANTON GUADALUPE, CHIRILAGUA, SAN MIGUEL" mostramos inconformidad en las cantidades de materiales obtenidos y presentados por el Técnico de la Corte de Cuentas; ya que estos están incompletos; para tal caso anexamos, todos los documentos que justifican nuestro planteamiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- Las medidas realizadas en la obra, fueron hechas para el cálculo de todas las obras que pueden ser vistas en el proyecto, esto para constatarlas y verificarles en base a planos anexos y documentos contractuales que poseen la Municipalidad de Chirilagua, ya que las obras que no pueden ser vistas, fueron tomadas en base a especificaciones técnicas y volúmenes expuestos tanto en planos como en hoja de presupuestos.
- Las cantidades medidas y tomadas en la muestra, presenta las partidas de las cuales son visibles y poder hacer un cálculo matemático para la entrega del acta de resultados y para la realización a posterior del cálculo de materiales para la obra vista y posterior a confrontar con medidas presentadas en planos. Tomando en cuenta que la obra que se encuentra interna en el proyecto, se realizaría en base a documentos contractuales, en este caso, hoja de presupuesto y memoria de cálculo (los cuales indican cantidades de materiales, especificaciones técnicas a seguir y volúmenes de obra a realizar)
- En cuanto a las cantidades de obra y los materiales analizados, están en base a documentos contractuales, tal y como se menciona en punto anterior, las obras de las cuales no se pudieron realizar una inspección visual se utilizó como documento guía la hoja de presupuesto y memoria de cálculo (los cuales indican cantidades de materiales, especificaciones técnicas a seguir y



volúmenes de obra a realizar), lo cual se hace constatar en el acta de resultados rezando de la siguiente manera: “De las cuales son las partidas que se puede realizar una inspección visual; para el cálculo de las obras que se encuentran de forma interna y poder efectuar el cálculo de los materiales utilizados para la elaboración del proyecto, se realizara en base a los volúmenes y detalles constructivos presentados en los planos constructivos anexos”. Dándose por enterado el Administrador de contrato, el cual firmo y sello el acta en poder de la Municipalidad de Chirilagua, no emitiendo negación alguna.

Además se observa que en la memoria de cálculo presentada por la Municipalidad de Chirilagua, realizan unas consideraciones para la utilización de materiales no acorde a lo mostrado y sugerido en documentación anexa (manual del constructor), así como en bibliografía afín a la elaboración de construcciones, ya que los factores de desperdicios utilizados, son demasiados excesivos para la obra a ejecutar, cabe mencionar que se observó en el cálculo de partidas, la doble utilización de porcentaje de desperdicio, el cual no es correcto, ya que se está incrementando el material supuesto a utilizar según las tablas de rendimiento, además, contrasta a lo referido en documento de Alcaldía Municipal, el cual menciona que están realizando la optimización de recursos, los cuales, con los porcentajes utilizados en el referido documento, no cumple con el objetivo expuesto (optimización).

Cabe mencionar, que realizando una comparación entre los materiales calculados en hoja de presupuesto elaborada por la Constructora Jame S.A de C.V. y la memoria de cálculo expuesta por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, presentan incongruencias en sus cálculos de materiales, por lo cual, se le da más valor para la comparación y el cálculo de materiales a las hojas de presupuesto, ya que en base a este documento, fue la adquisición y realización de la obra puesto que en el se indican los volúmenes de obra que se realizaron el proyecto.

Por lo tanto, en memoria de cálculo anexa a este documento, se presenta, los cálculos de materiales a los cuales han sido identificados en documento enviado por la municipalidad y un cuadro en el cual se reflejan los materiales utilizados para la elaboración de la obra, en el cual, también, se presenta la observación al valor con una disminución, ya que se han recalculado y colocando factores de desperdicios adecuados para la construcción y mencionados en bibliografías afines a la construcción y con los cuales se logra una optimización de recursos.

El valor que arroja el replanteamiento y cálculo de obras es de **\$2,086.71** lo cual ha disminuido en relación al valor observado preliminarmente, debido a cambios en el porcentaje de desperdicios calculados.

Con relación al proyecto "CONSTRUCCION DE COCINA, EMPEDRADO FRAGUADO Y OBRA DE PASO EN CENTRO ESCOLAR LLANO DE LAS ROSAS, CANTON SAN JOSE GUALOSO, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL". Partida **2.2.1 EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA e=2cms DE REPELLO**, No se envía documentación alguna que sustente el cambio de área y monto observado, por lo que se mantiene el valor observado por **\$ 790.11**.

IV. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Comprobamos que el Concejo Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, ha utilizado convenientemente sus recursos y ha dado cumplimiento de aspectos legales en ciertas áreas relacionadas con la percepción de ingresos, ejecución de gastos realizados y la ejecución de proyectos, a excepción de las condiciones reportadas en el contenido del presente Informe.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, no contiene recomendaciones de auditoría, a las cuales darles seguimiento.

VI. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 03 de Julio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

